

Ultimo de 1811, y 1º de 1812.

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Cantidad y aun mas creible que la q se existe, no solo no es deudora de ella sino que le debe sumaria de lo que halla supido, y para que asi se verifique, y al propio tiempo se acuerda al Com. de Santa de Administracion de ella forme la cuenta de distribucion de cada facion de en el Pueblo de Valiente de Domingo Don Lopez Crespo por el Citar lo antecedente, y ello en Salas individuos de ella con Comandante y oficio correspondiente abasen la cobrar por el Pueblo como se ha practicado anteriormente en iguals Causas de el presente, y para formalizar la Cuenta el importe de las faciones de la competente de la Secretaria de Provisiones.

Con lo que se Com. de este Cavildo y Provisiones de Don Juan Comandante de la Plaza de San Juan de los Rios =

Martiano de Aguirre, Jefe de la Plaza de San Juan de los Rios =
Cocas =

Cavildo y Cula Ciudad de San Juan, a treinta y dos dias del mes de Diciembre de mil ochocientos y once años =
Don Juan Comandante de la Plaza de San Juan de los Rios =
Don Juan de los Rios =
Don Juan de los Rios =

D^o Miguel de Coca Ferrer y D^o Miguel Navarro Lopez Regidor =
Dare Cuenta del repartimiento de diez vacunas
y ganader que han ejecutado los Sres. D^o Bartolome de Refad
y D^o Josef Maria de Navarar Municipales de esta Ciud.
Con el concurso de Ferrer y amigos alg. Ferrer delo Consejo
de sus labores.

Se Acordo aprovar dno repartimiento y que
el comun buyente que se sintiere agraviado podra recla-
mar como tenga por conveniente y le seran oydos
sus reclamos sin estimarse esta municip. por suya
y sin pena de apromtar cada qual. Con las que se
les tiene repartidas para cumplir con el Censo por lo
por lo presente que es el envio ala Capital, devien-
do las presentas en esta Plaza el dia tres de Enero
del año prox. veniente. para que por el Cas. Diputado
el bueno se les de devino en el propio dia = Crea-
do D^o Josef Juanin of. de of. devinca el repartim.
por no estar practicado segun se acordo en la villa
de veinte y ocho de este mes en consideracion al numero
agrande of. de semer cada uno ely Labradores Contr.
buynes.

Por el Sr. Regente de la Real Audiencia de esta
Ciudad se hace presente acerca de llegacion de
una Comision Militar de la villa del Campio con
puerta de doce Soldados y dos Sargentos, la mitad
de Cavalleria y la otra de Infan^{ta}, para apromtar
a esta municip. por censo de veinte y seis fan^{ta} de
y once mil a, ely pedidos ely para fin el presente
mes y que siendo este un asunto tan urgente es
pena of. de este Ayuntamiento de dar las disposiciones
mas mas urgentes a evadirse el Censo

apremio. loy raciony el duntencia q' p'nt q' devengon
y aydo por lo q' se con,

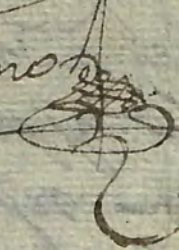
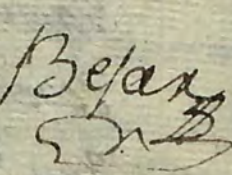
Se acordó se apremie militarmente a los Contrabandistas
y otros de este repartimiento and para su p'fincio de
los ayudados q' padecan y para ello se f'ha al lo
millero Comandante desta Plaza para que asistiendo
haciendole presente al propio tiempo la consideracion
que padere la demanda de la villa del Campio, p'ner solo
se deven ciento catore fan. trigo tier calem. y q' q' de
segun Comra delg officio delg saci Corregidor y Comand.
de Ciudad villa su p'ho quanto y tiene el Comente,
dambien se adbiere que los onre mil n. q' se piden
deven quedar reduidos a diez por que el cinco se p'ria
den con p'terioridad y por quanto el recargo el
millon ultimamente repartido ala Provincia, cui
Cupo q' p'ntencio a esta Cui lo tiene satisfecho en
Subministras ehoz alas tropas ehoz muez el noviembre
y dia q' admittido onre pago, y para facilitar lo q'
se mil n. officio ad. Pero el Campio y com.
y muez onre Cui. asmi segue se dava aucthar
Comelly segun era mandado por el d' Perfecto; y de la
ciento catore fanegar tier calem. y q' q' el trigo devera
recabare el importe de trenta y q' y media fan, akanda
q' precio se trenta y q' n. Importar quatro mil quin
muez q' mil raciony q' par q' componer quanto fan.
el trigo, y devienon cinquenta libras de carne que
aguaron. Cada una montan la cantidad de un mil
q' n. con cualquier muez se Contraband por era Cui.
adna villa del Campio y aun no las han abonado, y q'
p'ntencan esta liquidacion, parando ala referida



Quarenta matanzas.

SELLO CUARTO, QUARENTA
TAMARAVIDES, AÑO DE MIL
OCIOCIENTOS Y ONCE.

Vista de Comunion ad Miguel Grande y su hijo,
Secretario el Provisor y cura Cura, quien suplicara
al Comandante militar de suya alrca el apremio,
diciendo se hacia el paz. El of se aduse lo mey
le debe yonble.

Con lo se concludo este caso que
firmar los dos como sigue =
Martiano  Bejar 

Cavillo 2

En la Ciudad de Tordesillas a treinta y un dias del mes de dia.
En el dia 7. onre agesto se celebrad Cavillo de Congregacion
de los araven =

D.º Josef Antonio martiano y suado. Regente el Corregidor
D.º Josef Martin martinez de Fraguera Regidor primero = D.º Juan de
Befar martan = D.º Miguel el Coca tercer = y D.º Miguel martan
Lopez Regidor =

Viose una orden del Sr. Prefecto de esta Provincia con
Direccion de esta Muniip. en fecha en Cordova el dia
y uno el presente por la qual se expresa que por lo
que primero mere el año proximo para la sub
tancia de las tropas de esta Provincia en el estado de re
partimiento formado con arreglo a los Datos del repart
menial, y el de los quatro ultimos mere del año



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Cumms el d. 1.º de Abril
de 1811
R.º de Sangre
R.º de

anterior y proporcionalmente al pedido echo por el, Mena
por de estas Provincias para ocho mrs de Cuido aente
Pueblo de Copecier explicada en la nota marginal araven
Cienientas fanegas de trigo, setecientas de Cevada, tres
cientas quarenta arrobas de Carne, diez arrobas de
aceyte, diez mil arrobas de pasos, quatro mil arrobas
de Leña, y en mil quinienta y siete y media y siete
mrs que todo debe estar pronto por mitad en los quin
te dias primeros y quinte ultimos del proximo Oren
vase la mar de Cochabambas responsabilidad y enud inteli
gencia:

Se ha de representar al Ilmo Señor Presbtero q
con Consideracion a que la situacion actual del dho pueblo
por de esta Ciudad es tan avanzada que muchos de ellos
no han cargado sus sembranzas por falta de trigo
unos en el todo y otros en la parte habiendo comprado
algunos por poca cantidad para venir a Cochabambas con otros
famillos inferiores como Creana y Per, y sin arbitrio para
poder sustentan sus familias y operarios; que son tan el
por que se concertan con algun sobrante de un precio
aplicaciones y que este sea indispensable en pronto por
sea subenir al Alcaide del Pueblo y al Subministro de
las tropas enante y transcurrido como Pueblo de Craxa
por no haben otras especies de tenerno, mais, para
y para que puedan contribuir al trigo para la fabrica
del pan, y que no hay fondo alguno con exención
de este grano, ni dinero en dho para poderlo buscar
en otros Pueblos, por todo ello no sea posible facilitar
las Cienientas fanegas de trigo que se piden

Y por lo que respecta a las Secretarías el Sr. D. Le Carré
de de este artículo absolutamente por que sobre ha
ved sido creada la última Compañía con el gasto de
do que de ella ha havido para el sustento de la Com
pañía de Cavallería Franca establecida en ella y en la
Guarnición Franca que actualmente existe, lo que
han comunicado las tropas que han transitado y transi
tan para lo que es necesario hacer la prevención
competente el gasto de las Cavallerías de los vecinos e
y otros suministros que se han echo de la Capital
Plaza del Campio y Ciudad de Montreal, tocar estas
Extracciones con tan apurado la especie enten
diendo q. es imposible aunque se practicaran las
mas eficientes diligencias hallar el numero de fanegas
detallada en los ordenes ni muchas ni muy precisas
mente muy en brebe tiene que faltan este renglon
de las tropas de esta Plaza; que las dadas
de aprobar de acorte se facilitarian, las frecuentes que
se ha de aprobar de carne se son comprendidas
en quarenta reses vacunas que ultimamente
se han perdido de esta Municipalidad en esta Com
una anterior ya se han reparado entre esto e
Labradores apear de lo que se hallan de este
ganado para remitirlos el dia cinco del siguiente
mes de Mayo, sin embargo de que poco dias antes
se mandaron otras diez; las quatro mil arrobas
de lana no es dable encontrarla en este Pueblo que
es de Campina, crease a montes, su condicion en
presente tiempo es difficilissima de practicar por q.
las Cavallerías de los Labradores y demas vecinos estan
sumamente endeble por no alimentarse muy q. con
paja y ser por lo general las mas menores, que
con lo intramitable de las Camas se gradua

men de incapacidad de ellas; lo mismo inconveniente
ofrece el transporte de las diez mil caudales de pasad
sobre otras veinte mil que recientemente se hallan
perdidas: lo mil quinientos y siete y un, se aprontaron
pero como para este repartimento han residido los men
suales de este año, y como que expresa la orden en lo q
esta Ciudad ha sufrido perjuicio de mucha considerad
cion en lo comitar en la Junta de Prefectura se ofie
cio remediarlo para el año veniente por lo que
se resolvió que los Pueblos formados Planes u Estadis
ticos de sus utilidades y los remitieren a este fin a la
Prefectura haciéndolo así verificado este y suslan
ce parece que en el caso de que se le vea muy
mucho este perjuicio y demas q. ocurra principalmente
siendo para el año de diez; todo lo qual así lo expresa
esta Municipalidad y que se le diga de donde ade
sacará dar expensas, y se le considere deya pagar.

Viene un oficio que para a esta Municipalidad
del Sr. Comandante Español Lenta para con fecha
de este día por el que se contestó al que en el anterior
se fue parado, sobre el vino y demas que como del
Cavildo anterior para el Cavallero Capitán de la Com
pañia Franca y demas oficiales, y ellos, y racioner, continen
vire en este oficio se continen franquendo los racione
res de vino y demas sin la menor alteracion hasta
nueva orden, y que se sea sensible tener q. mandando
ya se ejecutara según las facultades del Excmo. Sr.
Comandante Cuyo oficio havíendose leído así en virtud

Se acordó se comite al Sr. Comandante Español
del Lenta para que no estando como no esta derogada
la orden del Com. Tenor Duque de Dalmacia que se
viene se den solamente racioner de pan a la Compañia
de la Compañia Franca y Andalucía por que



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL,
OCHOCIENTOS Y ONCE.

Esta municipal, nada se le ha comunicado en contrario
se debe reconocidamente obedecer prefiriendo su
cumplimiento a qualquiera otra disposicion inferior
que trate de alterarlas respecto de lo qual la muni-
cipalidad esta a que tenga efecto y entera ejecucion
haciendo presente al mismo tiempo a la primera
autoridad Española de la Provincia qual lo es el
Sr. Prefecto de Cordova mandos que non suministra-
ran raciones a los oficiales y que non se hacia fuerza
ala garantia hasta la resolucion de la Superioridad
que declarara lo que havia de practicar se ala q
Comunicara y no haciendo fuerza resolucion
en caso de no haber se deben suspender lo
datos de las raciones denunciando las percibidas
de los prestos que a estos determinaciones influye que
en la Comandancia no tienen abono estas raciones
ni se estiman por libros de los oficiales y tampoco
esta mandado repartir a los Pueblos como era precep-
tuado para con los forrales y si apear de todo inter-
tore no mayor atropellan las deliberaciones de
la municipalidad, fundadas en los Decretos mas super-
iores de donde luego la municipal. proveya la violen-
cia y el recurso o remedio que mas le importa
y dar la quesa a quien correspondia.

Vna una orden del Sr. Prefecto de la Provincia
con direccion a esta municipal. y otro de donde y line
del primer en la que se contiene que el Excmo Sr.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y ONCE.

General en Jefe para evitar toda equibracion e irregularidad
en las entregas que hacen los Pueblos de los Comandantes de los Co
sumos movibles por sus contribuciones ha dispuesto que los
mismos Comandantes franquicen quando percivan algunas
cantidades un recibo provisional igual al modelo que les es
ta prevenido el qual presenten los Apoderados de los Pueblos
en la Tesoreria principal de la Prefectura donde se les dara
otro definitivo; que en mismo era dispuesto por dho. Sr.
Excmo. que quando los Pueblos devan hacer entregas en la Te
soreria principal de la Prefectura un miembro de la misma
pública acompañe siempre los Caudales hasta certificar
el ingreso con lo demas que contiene y hauiendose deido dho.
orden en dho. intello.

Se acordó se que, cumplida y executada dha. orden y tenga
previene en los casos ocurientes concertandose su recibo.

Viose una orden del mismo Señor Prefecto de esta Real
Audiencia con igual direccion y fines al Contador y Linco del Comercio
por la qual se dispone reintegrar a los Proprietarios los perju
cios que han sufrido con la perdida de un gran numero
de Caudales de Transporte en el ultimo Cambio y para con
grar a Nadaxca disponiendose tambien por el Excmo.
Sr. Mariscal Duque de Delmacion se hagan constar
dho. perdidas y reconocidas que sean por el Gobierno quedar
su dueño indeguinado su valor etc. se admita en
quanto a la contribucion Extraordinaria mensual, y en
disposicion se haga entender a los Vecinos y Comuneros

de las municipalidades de este Partido con lo demas q. contiene
y and. coneg.

Se acordó se que y Cumpla publicandose para
la comun noticia, y al propio intento se Circule
de las municipalidades de este partido, y venday las
noticias y justificaciones que se expresan se de quenta
adno. por Prefecto como lo ordena.

Viene otra orden de V. Sr. Prefecto con direc-
cion al Sr. Correg. de esta Ciudad su fecha en Cordova
de veinte y tres del corriente, en la que se expresa
que se disponga la remera de la Tesoreria de aquella
Capital de ochocientos r. que en el presente este
Pueblo por un cupio de penar de Camara y gastos
de Justicia hasta fin de Diciembre del año proximo
pasado, y que el Depositario de los efectos remita
a aquella Contaduria principal las quentas de los
años en que halla estado Arrendado, una orden
de mandado, del Sr. Magistrate del Correg. ando Vito
y and. Vro.

Se acordó se haga saber el Comenido de
una orden al Depositario cobrador de Penar de la
manda para que en el termino preciso de quatro
dias Cumpla con lo Tenor, y que por de contado en-
trando en el poder de ochos r. que expresa se remitan
a aquella Tesoreria - Con lo q. se Conduyó este caso q. firma
y and. coneg.
Narizano

(Cavildo)

En la ciudad de Bayalanza a dos de Enero de mil ochocientos doce se congregaron en las casas capitulares p[ro] celebras cabildo los señores a saber =

- D.^{no} Juan de Coca Cuellar Corregidor p.^o S. M. de esta Ciudad =
- D.^{no} Josef Quintan Martiz de Asagra Regidor 1.^o = D.^{no} Bart. de Rojas y Millan =
- D.^{no} Josef M.^o de Yanguas y Tenorio =
- D.^{no} Mig.^o de Coca Torres = y D.^{no} Miguel Navarro Lopez Regidor =

Por el Sr. Corregidor se hace presente q.^e el Sr. Comandante Militar de esta Plaza Frances le ha manifestado, quiere saber el estado de los almacenes de provisiones de esta Ciudad, y q.^e deviendo contribuir a ellos varios pueblos con las asignaciones q.^e se le ha hecho p.^o la Capital, si lo han executado, o no, en cuya virtud =

Se acordó se contese a dho. Sr. Comand. q.^e el pueblo de Baena teniendo señalado en el estado, cinco guarenta @ de vino ha traído, cinco doce tres cuartillas y media, y deve veinte, y siete y media cuartilla; q.^e a Carrete p.^o el mismo viado le ha cavido veinte y cinco @ de carne, sesenta f. de cebada, veinte de habas, y mil y ochocientos r. y ha entregado, trece f. y media de cebada, y quatro, y medio de habas; deve quarenta y seis y medio de cebada, y quince y medio de habas toda la carne y dinero; q.^e Adanus se le ha repartido, veinte y cinco @ de carne, veinte f. de cebada, diez



Que rena maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.

Salga y a dano del 7/12.
y seis de habas y mil y quinientos r.; ha pado
do toda la cebada y dinero y esta en descubier-
to en la carne y habas; q. esta ciudad, tiene
señalado en el mismo plan, cinco f. de trigo, cin-
cuenta @. de carne, ochenta f. de cebada, di-
esca de aceite, y tres mil quatrocientos r.; q.
tiene consultado, de donde ha de sacar estos sumi-
nistras q. le pertenecen, y q. sin perjuicio de lo q.
se remedia, está suministrando a la guarnición
francesa, las raciones correspondientes desde el día
de su establecimiento en esta ciudad, y tambien a la
tropas q. van transitando; todo lo q., tiene en su
abono p. cuenta de su consignada.

Con lo q. se concluye este cabildo q. firmaron
los señores concurrentes doy fe =

Cocoz

Bejar

Cavildo of

En la Ciudad de Bayona a tres dias del mes de Enero de



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Salga p.^a el año de 1811. p.^o no habiendo en el certamen.

mil ochocientos doce susnada la Justitia y Reg.^o de ella y
Congregó en sus causas capitulares los Señores a saber =

D.^o Juan de Lora Cuellar Corregidor p.^o L. M. de esta Ciudad =

D.^o Bart.^o de Separa Millan D.^o Juan de Lora D.^o Pref. tut. Ma-

rino = D.^o Miguel de Lora Correg. y D.^o Miguel Nav. Lopez

Regidores =

Viose una orden del Sr. Corregidor de Cordoba, con direccion
a esta Municipal. sustra de este dia, en la q.^a se expresa q.^e
el Sr. Prefecto de esta Prov. habia dirigido su orden a aque-
lla Municipal. p.^a q.^e hubiera cierto repartim.^{to} de varios
articulos, destinados a la subsistencia de las tropas, es-
tantes y transeuntes, en los tres primeros meses de
este año, entre los quales, se exigian porcion de
res baunaz, distribuidas entre los tenedores de gana-
do y labradores del termino: q.^e segun el repartim.^{to} he-
cho, habian tocado a los labradores del termino de Cordoba
Vers. de Bay, diez y siete reses de a cinco o veinte
lib. cada una, q.^e devian ponerse en el corralon del
Campo de San Juan de Cordoba dentro de 3.^o dia con-
tado desde el presente; sin la menor falta, bajo apre-
mio Militar, resguardando la persona conductora, un
resivo p.^a q.^e los valores de dho ganado, sean abonados
en su caso, de cualquier sea de la clase de dho

sem admitido, no teniendo menos peso q. el indicio
en enfermedad q. se oponga a su admission, cuya
orden habiendo sido leyda a su virtud =

Se acordo contestar al Sr. Corregidor de Cordoba
q. el pedido de q. abla en su officio, esta hecho anterior-
mente a esta Municip. p. el Sr. Prefecto en su orden
de veinte y quatro de Dics. ultimas. p. el propio ti-
empo; y en la actualidad resta ejecutado el
repartim. y reuniendose el ganado p. su venta
en la Cordoba =

Con lo q. se concluyo este cavildo q. firmar
los señores concurrentes doy fe =

[Signature]

[Signature]

Cavildo?

En la Ciudad de Tucuman a quatro dias del
mes de Mayo año de mil ochoc. dize. de fecho
de celebrar Cavildo se congregaron los Sres. an-
ten =

Juan Alcocer Quellan Corregidor por su D. D. =
D. Juan = D. Juan Millan = D. Josef Manuel Tanquian
y Acuna = D. Juan = D. Leon Torner = D. Miguel =
Coca Torner = y D. Josef Antonio Manzano Regidore =

mediante aque el Alcalde de la Caxel
se halla preso y en mererario pomen con
en un lugar = Se acordó el Conformidad

nombran en el lugar interinamente a don
Leon vecino desta Ciudad, a quien se entreguen
todas las rentas y llaves de la Ciudad de Caceres.

Por lo qual sus Diputados de Guerra se ha
previene que en el destino de la plaza para el
comunicado de las tropas no existe porcion alguna
de esta especie, y siendo indispensable este
sumido, lo hacen previene a la Municipalidad
para que acaudalando lo comvenga.

Estando que respecto a esta echo repartim.
de porcion de aldar de plaza y mandado la er
negado de las deinde luego se cumple para que
halla sumido, entregando la lista o repartimien
to ad. Pedro Guerra y Jha. Corrido con este ramo
y siendo responsable los que no lo han en la
pena que les esta impuesta y corresponden de
los demas perjuicios que halla lugar por la
falta de un artículo tan preciso; y en otro
con aien poca porcion de plaza y resulta de
deudores y caballeros Diputados de Guerra con
den el presente la necesaria o por repartim.
satisfaciendo su valor del dinero que existe
en poder de don Antonio Garcia con trahido de los
pueblos y concurrencia a este de Plaza con demas acitor
Cajales o comprando la experiencia y la tengan.

Como queda con el y o este cavido



SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MATAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y ONCE.

q. Hermano y heri Concurr. de ysee =

En la Ciudad de Matavedis a cinco dias del mes
de Enero de mil ochocientos doce se congregaron
p. celebrar cabildo los señores a saber =

- D. Juan de Coca Sudder Corregidor p. S. M. de esta Ciudad
- D. Juan de Pizarro y Millan
- D. Josef M. de Yanguay y
- Acuña
- D. Miguel de Coca Torres y
- D. Miguel Navarro Lopez Regidores =

Por su Sra. el S. Corregidor se hizo presente
q. el repuesto de la cebada existente en los almha-
senas de esta Ciudad, esta p. acabarse, pues
apenas alcanzan p. el dia de mañana, lo
q. pone en consideracion de esta Municip.
p. q. sobre ello remedia lo mas conveniente
al R. Servicio y a su virtud =

Se acordo q. respecto a q. de estos almha-
senos a la Ciudad de Montoro con destino a
ocurrir a un transito de tropas q. no se verifico,



Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de 1812. p^o haberlo en el estanco =

mil raciones de pan y sesenta y dos $\frac{1}{2}$ y media de cebada q. en el día se está vendiendo lo uno y lo otro p. q. mas recumbencia q. se ha hecho a su justicia y en el Municipio. En el caso de ser verificado su reintegro p. q. se está en el caso de recibir el may activo, en el $\frac{1}{2}$ p. de S. Comandante de esta Plaza, p. q. así se beneficiare el reintegro, q. en la actualidad hace tanta falta en estos alcances, p. q. que se puse el correspondiente a fin de abitar el Comandante, para q. tenga a bien, aprobar la reintegro de cuenta y Municipio. p. q. en mas p. q. en mas y de otra ejecución =

Tanto q. se concluya este tanto q. si en can los libros concurrentes de p. q.

Caridad de esta Ciudad de Guayaquil a siete dias del mes

de Enero de mil ochocientos doce, p.^a celebrar cabildo
do se congregaron en las casas capitulares los

à saber =

D.ⁿ Juan de Coca Lucilla Corregidor, p.ⁿ M. de esta Ciudad
D.ⁿ Bart.^{me} de Bejar y Millan = D. Juan de Loro y Torres
D.ⁿ Josef Ant.^o Maurano y Turido = y D.ⁿ Miguel de Coca
Torres Regidores =

Para una orden de cinco dls corriente del
S. Comand.^{te} del partido besades, à esta R.^a Justicia,
à q.^e acompaña una nota o estado delo q.^e
deuda este pueblo, p.^o el repartim.^{to} q.^e se hizo
en once de Julio ultimo, y p.^o la contribucion
extraordinaria, impuesta p.^o los meses de
Nov.^e y Dic.^e del año proximo pasado, y q.^e se
aga remesa de todo à Cordoba bajo apremio
militar en caso contrario, en cuya nota,
o estado se expresa consisten las deudas, en
sesenta y una s. de trigo, quatrocientas @.
de carne, y trece mil quatroenta v. en dine-
ro, y en inteligencia de todo =

en N.^o

Se acordó contestar à dho. S.^{on} Mayor q.^e la
carne, y dinero, está ya satisfecho en balon,
en los suministros q.^e se han hecho à la Villa
de Campio, en los dos ultimos meses del año proxi-
mo pasado, y q.^e segun se decretó en la junta
de Prefectura, q.^e se celebró en el dia ocho de
Nov.^e en la Capital, tales suministros =

admisibles en pago de las quotas q. cupieron a los
pueblos p. el recargo del millon, lo q. se acredita
con el competente testimonio; y p. lo respectivo a
las resenta y una f. de trigo q. se remitiran, a
ta posible brevedad, p. lo q. ha se estan reuniendo
con lo q. se con el ligo uste. cavido q. firmar
los señores concurrentes doy fe =

Cavido.

En la Ciudad de Buz. a veinte dias del mes de Enero
de mil ochocientos once se congregaron a las Casas Ca-
pitulares p. a deliberar sobre lo siguiente a saber =

- D. Juan de Coca Cuellar Corregidor p. de M. desta Ciudad =
- D. Josef Quintanilla de Utrera = D. Bart. de Rojas Millan
- D. Josef M. de Yanguas = D. Fran. de Lora y Torres = y D. Mig.
de Coca Torres Regidores =

Por el Sr. Corregidor se manifesto un plan o
estado, q. le ha pasado el Sr. Mayor de este distrito
de donde se ve q. consta con lo q. debe contribuir es-
ta Ciudad, y las Villas de Cabra y Baena, p. la
subsistencia en los tres primeros meses de corriente
año en el summa de esta plaza, con precuncion



Quinta Maravédis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVÉDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS Y ONCE.

Valgap. el año de 1811 p. no haberlo en el

q. a los cinco días ha de estar en los almas en
todo lo q. se pide en dho. estado, y p. lo q. res-
pecto a Bujalave, se tiene señalado en dho. es-
tado, doscientas f. de trigo, doscientas @ de carne,
quatro mil @ de leña, diez de aceite, diez mil
@ de paja, quinientas f. de cebada, y mil cin-
uenta y siete v. y diez y siete mrs.; a Cabra
doscientas ochenta @ de vino, a Baena quatro
mil novecientos quaranta y dos v. y diez y siete
mrs. deviendo comprarse diez @ de vinagre, ocho
de aguard., una cuenta f. de salvado, y veinte @
de arroz, y uninteligencia de todo.

en 11

Se acordó obedecerla, y p. su cumplimiento se re-
presente al Sr. Mayor Comand. del distrito de
Córdoba, sobre y en virtud de los impedimentos
u obstaculo q. opone el apresto de las quinien-
tas f. de cebada, p. estar casi agotada la espe-
cie en esta Ciudad, y no haber fondo con q. com-
prarla, en los pueblos circunvecinos, aun cu-
ando la hubiera, q. se duda, lo q. así se ha
hecho ya presente al Sr. Refecto, y no se
ha obtenido desición alguna, y p. lo q. res-



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga p. el año de 1812, p. no haberlo en el estanco =

puesta a las docenas. De trigo con consideracion a q. muchos de los labradores no han podido sembrar sus cortijos, unos en el todo y otros en la parte p. falta de semillas; ni medicos con q. adquirirla; q. son pocos los q. tienen algun sobrante de sus prusias aplicaciones de quien se abastere el publico, y continuara hasta concluirlo; sea y se entienda la representacion p. q. se sirva declarar, de donde o como se ha de hacer esta exaccion, si por repartimiento gen. en todo el binidario, o en q. forma; bienq. este medio se considera ineficaz, p. la coman indigencia de q. Vanana la insolencia de otros repartim. anteriores; con lo demas q. se estime p. conveniente, sobre esto, y los otros articulos q. se pidan.

Por los Cavalleros Diputado de guerra, se ha presentado a esta Municipal. q. p. el dia de mañana no existe paga en la provision, y asi esperara deliberar lo conveniente, y en consecuencia se ha

Se acordó q. interin se proporcionara de donde surtir de paga a almas, continuando p. obellendole de cha D. Ant. Castro Perez pagandosele su valor al present

q.trato con el Sr. D. Miguel Nav. Lopez Me-
gidor de esta Municip. y actual Diputado de que
ma, quedando al arbitrio de este Cavallero, o su
compañero alterar el precio si combine.

Con lo q. se concluyo este Cavildo, q. f. i.
man los Tres concurrentes doy fee =

Cavildo

En la Ciudad de Salamanca a diez dias del mes de Enero
de mil ochocientos ochenta y tres se celebró el Cavildo de Consue-
tumbre y se acuerda =

D. Juan de Coca Cuellar Com. por D. N. Sella =

D. Josef Quintanilla Martinez de la Cruz Regidor primero = D. Juan de
San Millan = D. Josef Maria de Sangua y Acuna = D. Juan de
Torres = D. Miguel Navarro Diego de Coca Torre = D. Josef Antonio
Manzano y Suarez Regidores = como el Sr. D. Miguel Navarro Lopez de
Gober =

Viose una orden, q. comunica a esta Municipal-
dad el Sr. Prefecto de esta Provincia D. Josef de Larra
Suñer en Cordova el diez del corriente q. ha sido recibida
con proprio en la mañana de este dia y trata sobre
eleccion de nueva municipalidad estableciendose en
su lugar las leyes reales y havientose leído totalmente
el Acordo de que, Cumpla, y se cumpla, y para que
pueda ser lo se fijen editos expreitos el Corregidor
Jurancial de Dna orden para que en el dia quince
por la mañana a las nueve de la mañana y al toque el

Meloz. Concurran a los Cajas Capitulares todos los vecinos
Contribuyentes, que quieran, y principalmente los de mayor
facultades aprueben la eleccion de diez Individuos q.
compongan la Junta Municipal sin que puedan ser
comprehendidos en ella ninguno de los actuales munic-
pales, y en el mismo Concejo abierto propondran un
Candidato para la Junta q.
el Prefectura que
tenga veinte y cinco años cumplidos y diez mil r.
renta, y otro para la Suprefectura con la misma
edad y cinco mil r. al año, remitiendose para antes
del dia veinte y dos el acta deste Concejo a la Prefectura
de la Corporacion. Al numero de Vocales q.
mande lo que separe y poniendo por Caverda el
Expediente Copia autorizada desta orden, y lo q.
digo q.
se resulten nombrados para la Junta Municipal
se reuniran el dia siguiente dia y dia sin inter-
vencion de la Junta ni de la actual Municipal. pro-
vidos por el mar anciano y señores de este Consejo
el mar Tocon o el mejor Diputado para nombrar
a pluralidad de Vozes un Corregidor y dos Regidores
entre los vecinos del Pueblo. que remplacen in mediana-
mente a los actuales municipales y no devesan ejercer
funcion alguna Judiciana ni otra q.
los Administr-
trados Municipales, y mandaran el acta a los
Prefectura con una lista de los Individuos salientes,
y los diez Individuos q.
se formen la Junta Municipal
no volveran a reunirse sino es quando el Prefecto
o Suprefecto lo dispusiere mandandose al efecto.
En atencion a haver sabido el porcio el dia
y ser conforme arreglan del el del par =
se acordó q.
se enmendara



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga p. el año de 1811 p. no haberlo en el Estanco

menud de venda la libra de pan varo comun avien
te yter q. ymero una delveracion ando ejecutado
previo el Informe dely Corredores de este numero.

Consejo de Conclaves entre Cav. y firmans los Sr.
Concurr. ayfca =

Aragua

Bojary

[Signature]

Tangua

[Signature]

Cocas

Nauarzo

Caules y Enla Ciudad de Yufalanza como day el mer e
Creso emil ochocieny dose refecto de celebran Ca
villo de Congregacion los Sr. araven.

In Juan el loco Cuellan Congitor por Sr. de lled.
D. Josef Quinin Maximer de la Cruz Precidor primero = D.
Marcolomo de Mesa Milan = D. Josef Maria de Tangua
y Acunon = D. Juan, el loco y Torrey = D. Miguel el loco



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL,
OCHOCIENTOS Y ONCE,**

valga p^o el año de 1812

y Torres = Dr. Miguel Navarro Lopez = y Dr. Josef Antonio
Manzano Regidor =

Por el Benor Corregidor se hizo presente don fe
quieren los Granitos y Tropas de Cavalleria por esta
Ciudad, y que para ocurrir al sustido de paxa es necesario
no de la municipalidad remedia lo conveniente p.
de se verifique el p. Servicio Single experimento
petraro ni perjuicio alguno.

Se acordó, q. los Cavalleros Diputados de Guerra sin ped
juicio de que gravasen el repartim. de Gran. por pronto
remedio formen uno de los Talday de paxa por cada
Cav. sin. Servicio entre los Tenedores.

Havendose presentado el Alarcador el par
para los Tropas, y manifestado de veinte y tres
familias, y no tenen para seguir sustiendo,

Se acordó q. por pronto remedio y ocurrencia
imprevistas. se franquen al Dono, guerra
San y de Guerra. y paxa ala Intervencion festiva de
este Acuerdo.

Con lo q. se concluyó este Cav. q. firmar
Joseph Conc. oysee =

[Signature]

Navarro Manzano

Car. 1.^o En la Ciudad de ... atue de n.º ... m.º obediencia ...
garron p.º celebras car. loy 1.ª a ...

D. Juan de Coca Cuellar Correg. p.º de ...
D. Jose Juan ... Regidor Primero
D. Barr. ... de ...
D. Miguel de Coca Torres - D. Chiquel ...
D. Jose ... Regidores =

Habiendo Pre.º una Municip.º g.º en vir-
tud de ordenes Superiores se aproxima el
t.º p.º de g.º loy Pres.º Individuo g.º la componen
Ceren en sus empleos, y q.º Seran recuylas
trado p.º otro g.º nombre el comun, es con-
veniente q.º p.º ocurrencias futuras ins-
truisse al Estado en q.º quedan loy Rangos
Contribuciones ordinarias y extraordinarias.

Se acord.º se haga saber a todos loy Co-
bradores Depositario y Tenorero dello q.º
luego inmediatamente se presenten al Con-
tador Titular de esta Ciudad D.º Sebastian
Ant.º Velasco con su Libro Cobratorio y
Recado Justificativo de sus Repercusiones
Cuotas p.º proceder desde luego a su
formacion, y q.º en seguida sean cen-
radas p.º loy Pres.º Municipales anuales
viese Carta del 1.º Prefecto de esta Prov.º q.º
viene y viene a dir.º proximo a q.º a con-
pana un Decreto del Com.º 1.º Dique a dal-
macia Indara en Sevilla ovre el mismo
Comprehendido de las oree articulo porone
cieme a varios particulares de personas em-
pleadas y demas en ocupaciones Civiles
Se acord.º quedar enserada esta Municip.
en su consentimiento, y q.º se tenga Pre.º p.º loy
Car.º q.º puedan concurrir sobre loy particu.

tareas q^e Comprehende

Por el Sr. Correg. Presidente se manifesto un
oficio q^e con fha. de este dia le ha pasado el Sr.
Comand. de Viena Plana, p^r. el q^e. pide se Remanen
la Municipal. Armita de Similes o Escopetas p^r. q^e.
entren prebendadas y liras a mano de ellas en
caso de necesidad, y en su conseq^a.

Se acordó q^e no habiéndose Deposito de Similes
ni Escopetas en esta Municipal, y q^e. las armas
deben estar en poder de lo Civico, y en el vaso el
mand. inmediato del Sr. Comand. Espanol se
siva constatar el Sr. Correg. al Caballero Co
mand. Militar Frances podrá entenderse
Condo. Sr. Comand. Espanol p^r. el lugar
aprovecho de armas.

Con lo q^e se concluyó este labildo q^e fir
man los Pres. Concurrentes doy fec^{ta}.

Cavildo y
Eula Ciudad de Guas. recarome dia Alms. de Cuenca a mil años.
este oficio celebre los Coos de los quinquagena por tres años =
D^o Juan de Coca Cuellan Corregidor p^r. su d^o. = D^o Juan de Cesan
D^o Josef Leunin naminex Abogado, Mayor primero = D^o Juan de Lora
Mullan = D^o Josef Maria de Languas y Acuña = D^o Juan de Lora Torre o
D^o Miguel de Lora Torre = D^o Miguel Navarro Lopez = Mercedes =
Viere un memorial de D^o Juan Jose de Lora y Torre
Colon que presenta un testimonio con fecha de 14 de Mayo
dado por D^o Juan Antonio de Lora y Torre y Lora Er. Alms. de
de la Villa de Lora y Torre del que el Sr. Comand. de Lora y Torre



**SELLO CUARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE,**

valga p.^o el año de 1812

Por veuno Laguetta villa y Solicita por aquel q. and Comeg. se
pide yorre enel Patron de esta Ciudad, amovandolo por veuno
de Adanuz, yand virtud =

Se fiendo se tenga a esta parte por no vecino de esta
Ciudad, por ende de la Villa de Adanuz como acredita del ter
simonio q. ha presentado y se amove an enel patron de
esta Ciudad segun lo Solicita, y si se acomodare haxedo
contar de se festin.

Meoianse a esta para concluda las funciones de
nuestro Municipalidad y sea conforme al buen orden
de las funciones de los gastos q. hanan ocurrido en la
Diputacion para diferentes namq. en que hallan ven
de los gastos indispensables para evaguar las funciones
meritos de la =

Se fiendo q. qualquiera de los Cavalleros mun
cipales q. hallan conido con algunas de esta clase
formalizen sus cuentas respectivas para que sean
impeccionadas por los demas encaid del Consador
de esta Ciudad. v. a. toda suposicion de los cargos
q. se les quedan formados por la prenotada hasta q.
queden justificadas

Con lo q. se conluzo este Cav. q. firman los
señores como sigue =

Cocals Aragna B. Yanguer
Navarro Cocals
Londra



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE,

valga p^o el año de 1812

Cavildo y

En la Ciudad de Yuzatama adien y dhare con el Sr. Alcaide de Yuzatama don
Juan P. Ponce de Leon y de la Congregacion de los Caballeros Capitulares de Yuzatama

Don Venito el Carrizo y local Carretero = y el Sr. Juan Melchor el Puñero Regidor =

Don Josef Maria Espinosa = y el Sr. Fran. Melchor el Puñero Regidor =

En atencion a que en el dia de hoy fueron nombrados por el
Ayuntamiento de Yuzatama don Venito el Carrizo y local Carretero y don
Josef Maria Espinosa para el empleo de Regidor y que el primer
por no haber estado en esta Ciudad, ni tener posesion de un
empleo por hallarse ausente; su Sr. A. C. lo admitio
y dio posesion de un empleo; y el Sr. don Josef Espinosa
dijo que aceptaba y acepto dicho empleo. visto la protesta. e havien-
do comitido q. su nombramiento no esta conforme al mandado
por la orden circular de Sr. A. C. al Comandante de Yuzatama que
tratan sobre que los nombrados hallan ser de un Ayuntamiento
y que lo que se verifica en el Ayuntamiento =

Para el mejor gobierno y foma de la Comandancia de Yuzatama
se le ha de hacer cargo al Ayuntamiento del Ayuntamiento de Yuzatama
de una Ciudad. los reparamientos constantes de este
las cantidades satisfechas al fin de cada uno con un
dividuidad o relacion fundada. Alq. q. en un por
satisfacen deudores año termino,

Para poder proceder con la deuda igualdad y equi-
dad, en los reparamientos q. ocurran en el presente
año. se le ha de hacer edicto en el Sr. Publico C.
el Comandante. y en ello se prevenia a todos los

hecho a D. Juan Maria P. de Mateo Borrego y de Yuzatama

veum q. para el dia deute y uno Al Corrente
haude presentan en esta Casa Capitulare relaciones
de todos los vnos y otras. Entre Comercio y granje
rey. y tengan con especificacion de todos los
ganados y tengan. Aldea. Clony. con aperceomi
de apremiarlo and Cumplimiento y demora q. haya
lugan.

Conlo q. se Concluye entre Cav. q. firmen los
señ Concurr. con fca

Casas
Cura

Jose Espinosa delos
Montenos

Fran. Melchor
separeos

Pedro Melchitamaro
no de al.
ci. ma. de al.

Cabildo

En la Ciudad de Bayce q. dice y ocho dias de Abril
de Enero de mil ochocientos doce se Congrega
con p. a celebrar Cabildo lo q. se a saber

D. Juan de Carrero y Vega Correg. de esta Ciudad
D. Jose M. Espinosa delos Montenos Regidor Primer
D. Fran. Melchor de Oriego Regidor y ademas Concej
raron los Señ. Municipales D. Alonso Velasco. D.
Juan Miguel Echeverria. D. Ant. de Lara. D. Pedro
Velasco. D. Inaquin Layner. D. Ant. Garcia Leon
y D. Jose Caro lo q. han concurrid p. racion de
su tra. p. evacuar ciertas ordenes q. expresante
hablan con esto

Envió el Sr. D.
Jose de Carrero
Principal

Viose una orden del Sr. Comisario de Guerra
Francisco Infante en Cordoba de diez y seis
del Cor. de la direccion al Sr. Correg. y
Municip. de esta Ciudad en tazon de q. sup.
Alia Venire del Pre. no se remiten a
aquella Capital las tres Carreras q. p.
separim. en su señaladas a este Pueblo

El uno el otro y entregan a aquella Diputación de guerra de
D. Juan de los Rios y de D. F. N. respectivo a
Coca Torre y tres Carreros p. lo mes de mayo. y de mayo
Municipal y al de la fha. pasara la tropa a poner lo
bro alo uno y otro llevandose doce Carrietas
p. lueira de la Municipal p. q. hagan el
servicio p. espacio de quatro meses luyosm.
habiendose leido en su virtud.

Se acordó unanimemente q. en atención
a q. los tres concurrentes tomaron la posesion
de sus encargos en los dias quince y diez y seis
de este mes respectivamente careciendo p. vello
de todo lo concerniente en el particular, y q.
ning. de ellos se cumplirto en todas sus parti-
de senecencia con lo concerniente correspond. y
practicar el repartin. de lo correspond. y el ano ha-
ber en el Pueblo las Carreras con las condi-
ciones ni otras q. se han formado en Pue-
res correspond. p. q. se pueda evacuar con
la prontitud q. sea posible, se nombra al Sr.
D. Pedro Velasco, p. q. con ven. de la Serra de
este acenerid. pare a la Ciu. de Cordoba con
facultades amplias p. evacuar en e parti-
cular, y p. q. se anombre a los tres concurr.
haga la correspond. Suplica al Sr. Comisario
de guerra a fin de q. se sirba suspender tod.
apremio almeno p. ahora, y p. solo el 1.º y 2.º
vante a evacuar este particular

Viose una orden ingresa del Sr. Prefecto de
esta Prov. a la direccion al Sr. Correg. y el Muni-
cipalidad su fha. en Cordoba de quince de Mayo
p. la qual se previene q. se p. el dia diez y
nove de Mayo a aquella Capital oclenada



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Cal. mayores equipada p^a largar grans y q^e la Condicion de Pasa se exerce con Carreta y Caball. menores con lo demas q^e espresado luya orden habiendose leido

Se acordó q^e en atencion a q^e acaban de salir p^a la Capital ochenta Caball. q^e p^a su completo ha sido preciso necesitar un número mayor de ayunadores p^a lo q^e esti- dralg. q^e se p^a el abasto p^a lo q^e esti- man lo ser. concurr. p^a imposible hacer la remesa q^e se pide, desde luego se consulte lo conveniente. Sin perjuicio de pasar a practicar el embargo de las Cal. mayores q^e acaso se enencurren, a luyo fin se comisiona a Dⁿ Juan de Lara y a Dⁿ Juan Castro Perez y q^e con este p^a lo acordado en este particular se haga pres. adho. p^a Prefecto.

Por el Sr. Correg. se dió q^e habiendole informado el Sr. Dⁿ q^e el Informe del Sr. Prefecto pedido con Repeticion en Recurso de Dⁿ M^a de la Rosa Trillo y Godoy no se ha evacuado, y no siendo justo q^e se fabre a la ciega obediencia de su Sr. M^a, man- dió se verifique en este acto, y q^e se haga con la libertad q^e corresponde, siendo aque- lla su M^a Política se verira de este acto quedand. en su lugar p^a su evacuacion el Sr. Dⁿ Jose Cipinosa Galvismo y po. lo hará Dⁿ Jose de Castro y Coca p^a Ser. su Herri. o Politico. Almoquencia de lo qual



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga p. el año de 1811 =

Deo luenta de una orden del Sr. Prefecto de esta
Prov. su fha. en Cordoba de Lunes del Cor^{to} y
direccion a los Sres. Correg. y el muni^{cip}. de
esta Ciud. en la q. se expresa tema pedid un
Informe sobre Recurso hecho a aquella Prefe
tura p. D.ª M.ª de la Rosa Trillo y Godoy a
esta Ver. Sobreg. se le admitiera en tra. de la
Comvib. son otros Millones la Cant. de Siete mil
d. q. les fueron exigido p. el empreristo de
Secura y viene un l. luyo Informe no se
habia verificado sin embargo del mucho tpo.
q. habia mediado p. lo qual prevenia se
contestara y Malicaria sin dar lugar a
nuevo Recurso, luya orden habiendose visto
los Memoriales q. existian anteriorm.
en esta H.ª de Cabild. dado p. la D.ª M.ª de
la Rosa Trillo a consecuencia de tod-

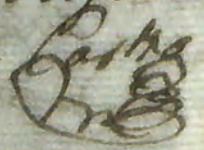
Recuerd. q. con anterioridad a q. lo Sres.
Concurr. carecen de toda noticia q. el poco
tpo. q. hace entraron al uso de sus Respon.
de encargos, no pueden informar tra. q.
tomen lo debid. Conociendo de este y otro
Subm. nro. y procestan luego q. lo tomen
practicar el Informe segun se ordena, y si
la parte interesada quisiere ser. habilitada
Ponlo Sres. a la H.ª Municipal se
dijo q. en este dia han sid. llamado p. el Sr.
Correg. p. la Anuencia de la H.ª de Cabild. al
q. en obediencia a su mandato han avisado

en intellig. org. no les corresponde segun
 la ultima orden del Sr. Prefecto eng. Es-
 pecialmente se les manda no puedan vol-
 verse a Hunir sin nueva y especifica or-
 den suya protestand no les pare nin-
 gun perjuicio en quanto han decretad
 pues solo asiendg del Telo p. la mejor y
 mas pronta expedicion del R. Servicio que
 vos han cooperad y q. se les de Testi-
 ficacion propuesta p. Consultar al Sr. Pre-
 fecto quales deban ser las funciones de
 su ministerio.

Con lo q. se Concluyo enre Cabildo q.
 firman lo Sres. Concurr. tes doy fee =

	Espinosa de los Montes	Juan Melchor Perez
Blasco	Luz	Perez
Layna	Coca	Perez
Echeverria	Garcia	Haza
		D. Manuel Marmora en. no. decau.

Enere Vista del Sr. D. Benigno de Castro y Lo-
 ca Correg. mande q. el termino q. solicitan
 los Caball. Municipales al final del ante-
 Cabildo se les entregue con insercion al
 motivo de su llamamto. ala Serra como
 se expresa enere Cabildo, y lo firmo doy fee =

Castro


Cabildo / Carta Ciudad de Oñate a diez y nueve dias del mes de
Enero de mil ochocientos. Dado para celebrar Cabildo
se congregaron en las Casas Capitulares los
Sres. a Sacer.

D. Benito de Carrero y Coca Correg. de esta Ciudad
D. Jose Ma Espinosa Regidor Primero D. Fran. Melchor
de Priego Regidor.

Hallandose la prevencion de Pasa sin ninguna
pues p^a el gaso de anoche la Subministró el Sr.
Correg. q^e previene de su propiedad.

Se acordó q^e p^a ahora se haga repartim.^{to}
de tres mil la p^a lo q^e se comisiona a los Sres.
D. Juan Chiquel Echeverrias y D. Juan Carrero.
Perez, incluyendo a los Labradores y demas re-
nidores de esta especie de Sereña, previniendo
les lo han de dar conchudo a lo mas en el vein-
te y uno p^a evitar lo perjuicio q^e de otro modo
puedan seguirse contra quien haya lugar.

Habiendose dado cuenta en esta
orden del Sr. G. G. de Oñate. Trece del presente
en favor de q^e se cumpla el pedido q^e en su
blo a cuenta de tres Caballos, y en caso con-
se exigiran mil r. p^a cada Caballo, y no sera
abonable su valor p^a la Comis. for. mensual.

Se acordó comisionar a don Felix como
inteligente p^a q^e acompañada del Sr. D. Jose
Baro Municipal paren en la tarde de este
dia a la Dehera de Porro, y los tres mesores
con la marca de siete cuartas apto p^a el
servicio lo anoten con el nombre de su
Mesa p^a poder disponer en la mañana sig.
de su Mesa a la Ciudad de Cordoba, y evitar al
Pueblo la grave estorcion q^e de otro modo
expone a su orden, y en cualquier defecto q^e



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga p.^a el ana. de 1811.

Señor p.^a Superior se haran unicos responsables, y p.^a q.^e lo puedan cumplir lo hara saber el Pres.^{te} M.^o inmediatamente.

Viose una orden del Sr. Prefecto de esta Prov.^a Condireccion al Sr. Correg.^{or} y Municip.^o de esta Ciudad en fecha en Cordoba de cinco del Pres.^{te} en la qual se expresa q.^e la deuda q.^e obra en favor del Sr. D.ⁿ Baltasar de Yusa Lam parero consistiere en diez mil y mas r.^{os} q.^e se habia ofrecido pagar mensualmente dando dos mil r.^{os} en cada uno y asi q.^e se le pague segun este convenio. y en su virtud se acordó q.^e p.^a poder proceder a su cumplimiento el Pres.^{te} M.^o tomando lo informes de la autor.^{idad} Municip.^o informo digo q.^e lo q.^e se haya practicado en este particular lo informo a este Ayuntamiento.

Mevacuacion.

Con lo q.^e se concluyó este Cabildo q.^e firmen sus Sras. doy fee =

Carriz
M.^o

Carpinera de los
Montes

Pregos
M.^o

Pedro de Miguel Mantano
Er. ma. de cau.

Cavildo?

En la Ciudad de Salamanca a veintey dos de Enero de mil ochocientos once, p.^a Celebrar Cav. Concurrien



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de 1811 =

En la Caxa comissarial de los Neg. araver =

D. N. Remito a Carras y Coca Comex. =

D. Josef Maria Espinosa a los cronometros Presidido Numero =

Visto una orden ympresa al S. Refector de esta Provincia su fecha en cordova a diez y ocho del presente con direccion al S. Correx. y Municipalidad desta Ciudad que se recibio en el dia de ayer y en su orden se qud en el tñ. preciso de quinze dias contados desde otra fecha se remitan ala Capital dos mulas de tize, y dos de silla, que han con el pondido a este Pueblo, que sean de Rabo, con preveniendose q se recibiran las Segues que puedan servir p. tize, en intelij. de todo y haviendose leído el orden y am conseq. de Acordo; que p. poder e raquar con la prometida que deca de coija se llama a los Moxos de Abitan desta Ciudad para q depongan las ventraj mulares que puedan hacer en el servicio y presentadas en este acto todos, para Domingo Corredon, dias que solo Herrera uno util p. silla propio de Juan Navano y Navano verinos desta Ciudad; Juan Velasco Camacho expiere que a los que Herrera solam. estimaba por util p. el uso de silla uno de Antonio Navano y Navano con treinta mere; Testimonio solij manifesto que a los que Herrera estimaba vtil y uno de Juan de Obianca que han p. tize de Carras; otro con el mismo destino de Juan de Blanca Torre; otro con el mismo destino p. tize de Pedro Correne C. a Blanca; y quatro de S. D. Remito

a Castro y Coca, el uno que es el mejor entero, todo
p. hias; Se mira a todo se acordio que p. el favor
veintey cinco del Cor. te se haga favor en el dia los p. a
a la puerta de Santa Cruz Capitulare, alquiere eruda de
tenes sin Cav. Enviase lo hara p. el tiempo acento me
con prevencion de que se era p. Opomable por la falta que
se aperiemento en el servicio = Con lo que se conclus
en el Cav. que firmaron los señ. Concurrerres doy fee =

Castro
Coca

Espinosa de los
Monteros

Don Juan de los Rios
er. mo. de cav. =

Car. J

En la Ciudad de P. a veinte y tres de En. a mil ochocientos
se celebraron las Cortes de la Cap. de P. se congregaron en la casa capitular
los señ. rev. a favor =

D. Benito de Castro y Coca Correo. =

D. Josef Maria Espinosa de los Monteros = y D. Fran. Melchor de P. =
Por una orden impresa del S. Real Governador
de la Provincia de Cordoba y Ten. Coron. D. Juan P. de P. con
direccion a esta Abundancia y contiene el auto
de noventa y quatro mil novecientos noventa y dos p.
la contribucion del mes de Dic. ultimo concediendo
se el plazo hasta el treinta y uno del mes de Enero
and. de militam. pasado este plazo con lo demas q.
se preja y en su inteligencia =

er
20 Reg. =

Se acordó q. aung. la posesion de los p. Concurrerres
se fue en el día y Rey del Cor. p. lo que parece no se
ver atribuirles la propiedad en los p. de los con
tribuyentes a este punto p. q. no se retarda este servicio
se firmen d. en los sitios p. y ademas en los p.

Ulos humbrados en lo q. se previene a los dueños de
fin a octubre del año ant. para ser efectivos sus adeudos
y a toda responsabilidad, y de aquí lo a brevemente para
reconocer mayor rigor y se omite p. ahora lo correp. al me
de Nos. p. no haberse sacado a los p. del repartim. mande
q. entender con prontitud, y aunque devía estar ya pagado
tampoco con reportable dño. y solo p. su número en el caso
q. haya en ella alguna detención q. p. supariens se esperi
mentara; y en q. al del mes de Dic. ante nd. de la actual
circunstancia se formara p. el ex. rey ab. de Nos. con la p. a
de la cuenta p. a cada contribuyente p. que darlo. suficiente
para el completo de dho. repartim. y lo q. de la formación
sin perjuicio de tener en q. su result. en los repartim.
sucedan =

Vire una orden del S. Correo. de cordoba. de
veinte y uno del pres. con dirección a esta municipalidad
la que se previene q. en el to. de 17. quatro o. se remitan
a aquella capital diez y siete to. q. se guarden en
ella con aperecim. de comisión utilitar. y an. a
s. de la id. =

Está cor. q. las quarenta y ocho q. se remita
son en el repartim. de Dir. ultims. se compareca al comi
sionado. a la hora de conducir manifestando a lista de
las q. entrego y de q. pertenencia, y de lo q. no a hubie
se y excusado de lo q. sea el gasto de lo quarenta y ocho
y satisfecho al conductor de dha. orden p. prevenerse a
en ella, y además de lo prevendra. a tener gan. a la se. de
man. p. conducir. siendo de su cargo los gastos del comi
sionado q. la conduca, y demás q. q. ocurran

Vire otra orden del mismo S. Correo. de cordo
ba. supra. veinte y uno del pres. con dirección a esta mu
nicipalidad p. q. se previene haber tocado a los
br. de aquel to. Ver. de esta Ciu. o. de repartim.



Quarenta insinuados.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga p^a el Año de 1812

que de ten eytare en aquella capital dentro de tercero día Vayo apremio Militar en caso contrario y en su m^{te} el p^a

Se Acordo q^e en faga una de tras sig^{ta} con presencia del Repartim^{to}. Se practicara con la proporcion de ida el de la citada y otro reje con la prontitud posible

Con lo que se cumplio y se dio fe en la ciudad de Montevideo a los veinte y cinco dias del mes de Mayo de 1812

Casas
Cano

Espinoza de los Priego

Don [Signature] J. M. [Signature]

Carrito

En la Ciudad de Bugalanda a veinte y quatro de Enero de mil ochocientos doce para celebrar Carrito se congregaron en las Casas capitulares los señores a saber

D.^{no} Benito de Castro y Coca Corregidor p.^o S. M.

D.^{no} Josef M.^o Espinoza y D.^{no} Juan Melchor de Priego Regidores

Viose una orden q^e ha remitido al s.^o Corregidor de esta Ciudad el s.^o Comandante de esta plaza, a la q^e acompaña un estado de lo q^e devien algunos pueblos de este distrito, a los almacenes de provisiones de Cordoba, y leydo todo

Se acordo nombrarse los S.^{os} D.^{nos} Juan de Leyva y D.^{no} Ant.^o Castro para q^e practiquen



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga p. el año de 1812.

repartir p. no estar hecho p. la practica del
~~repartir~~ q. deve hacerse de quatrocientas f. de trigo
 y no de sesenta y una mas p. estar endeudores, y de
 doscientas f. de cebada, dandoles el precio a las pri-
 meras el precio de ciento y cincuenta. y a las segu-
 das en ochenta y cinco, q. importan setenta y siete mil
 y ademas quinientos q. viene a dever hacerse de no-
 venta y dos mil p. q. pueda ser satisfase las
 cantidades p. q. se a p. un militiam a esta Audiencia
 pagandole con la deuda proporcionalmente los con-
 tribuyentes q. caedan en fondo de mas de mil d. lo
 q. se les ha de saber para q. con presencia de la
 dor se cobre en el termino de dos dias, y lo sera
 permitido a los pagadores poderlo hacer en especie
 o en dinero a los precios que se les ha de saber el
 presente de cada dia, y se apunte qualquiera
 perjuicio q. halla contra quien halla lugar, previ-
 niendole al contador q. no se le admira la menor
 causa

Con lo q. se concluyo este cavildo q. firmaron
 los señores concurrentes por su
 parte
 Espinosa de los
 Pineda

Car. 20 } Pnia Cui. de Buj. ar. y otros de En. a mil ochocientos y siete

letras car. de congregacion en la caja capitulada de...

D. Benito de...
D. Juan de...

Haviendo omeñada en el repartim. q. se hizo en el día
de ayer la quincena y quarentena de carnes. se ordena
además de las especies de cada uno y dinero

se acordó se aumente a el y en el mil doscientos
cinquenta. Valor de dha carne a precio de treinta y seis
rs. Cada una para standore para la practica del
repartim. p. las actuales circunstancias a los fondos que
en los anteriores contaron

Haviendo informado el pres. Sr. No ha sido
la ultima quenta de años Ant. Lopez de ay ordena
q. ha he del caudal de repartim. y division q. se hizo
hacer en principio de años anteriores

Se acordó q. en el precio de quince dias se
cubra por el día en pres. Sr. Vaxato de...

Se acordó se entregue en el día la copia del repartim.
del mensual de Nobre

Se acordó se publique q. además de los q. se
atrayado h. fin de oct. se hagan efectos o lo que se
reponda p. el dando de tro. p. las actuales circunstancias
de tres días p. si alguno se sintiere agravado acuda a
manifestarlo y el q. fuese le. se le cono para entera
de equibacion de suma y no de fondo p. haberlo en
punitivos de la municipalidad anterior y se entregue
dha copia p. su cobranza a Sr. Juan Lopez de...
esta Cui. ag. se nombra p. su cobranza a q. haga
caber requiera a los contribuyentes al menos p. una vez

Contra q. se...

Car. que firman y concurren de fei =

Cano Cipinosa de los Montenos Fran. Melhon

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARIA DE ESTADO
DE INTERIORES Y CULTO

D. Pedro Machulacion
D. Juan de los Rios

Car. 207

En la Ciudad de Valparaiso a veinte y siete de Enero de mil ochocientos y doce se celebraron en el Congreso Nacional las sesiones =

D. Diego Benito de Castro y Coca Correo =
D. Josef Maria Cipinosa y D. Fran. Melhon de Negros Neg. =
D. Pedro Velasco = D. Joaquín Linares = D. Juan de los Rios =
D. Manuel Echeverria = D. Ant. Garcia de Leon = D. Josef Yaso =
Municipales en la Ciudad de Valparaiso = D. Alonso Velasco tambien Municipal =

Viene orden del Excmo. Sr. Ministro de esta Provincia de Chile en el correo de la fecha de ayer en virtud de p. 1.ª y 2.ª =
mando a publicacion y fijacion de sus ejemplares de bienes vendibles de bienes Nacionales y en su consecuencia =

Acordose seguir y cumplir dicho orden y se publicaron y fijaron en contestacion de su recurso y ejecucion =
Viene un recurso de D. Pedro Machulacion de la Municipalidad de Concepcion de que se le repartieron los bienes de esta a aquellos =
varias contribuciones con decretos del Excmo. Sr. Ministro de Interiores y Culto p. 1.ª que se le expusieron en un informe de los Excmos. Sres. Ministros =

En consecuencia =
El Sr. Ministro de Interiores y Culto en la comunicacion de este particular al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y Fomento q. tomara a cargo el informe y diligencias necesarias y pagadas lo presente a esta Intendencia =
En el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y Fomento se vio igualmente una orden del Excmo. Sr. Ministro de Interiores y Culto de doce del pres. con direccion al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y Fomento de remedia de leyes y trapos usados de q. anteriormente estaba pedida y en su consecuencia se acordó en el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y Fomento =



Quarens maravedis.

SULLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE,

Malaga p. el otro el 1812

p. q. de todo lo ven. q. se le hizo este reparto y no se han
cumplido lo puntual en inmediatam. y lo mismo
los pueblos de este Partido a los q. se despachó a ver de
lo resp. p. q. inmediatam. lo han cumplido en esta
capital o entresquer el resto de haberlo practica

Vine una orden del Sr. D. Lorenzo Pajabruca
Frat. de Bieney Nacional en cordova sufra en ella
una del cor. con dirección a esta Justicia y Municipal.
q. se le remitan la fanega de trigo q. se tomaron del arce
diano de Castro, y en su virtud

Acordo q. p. poder resolver se lo q. sea con
forme se nombra p. Diputado p. su equa nacional Sr.
Juan de la Cruz y Torre p. q. lo execute en igual de trigo
otro comedio concedido en este car.

Vine otra orden del Sr. Prefecto de esta P. A. con firma
de Sr. En. y dirección al Sr. Correo de esta Ciu. en la
q. se contiene la resolución tomada a p. la superior orden
de. el ramo de Monte y Plantío

Acordo quedar entorag p. de ven. articulo
plim. Comunicandore al Sr. D. de este Partido

Vine otra orden del Sr. D. E. de Sr. D. de Guisarro
comisario de la Policia sin fecha p. que se previene
se le remita la p. de la q. se pueda dar la
segun se p. en su inteligencia

Acordo q. el Sr. D. de Guisarro lo obaque segun
lo previene en esta orden baliéndose del auxilio q.

Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE,
ALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.



necesse p^a el exercicio de sus funciones segun el R^o.
decreto dado en Sevilla a diez y siete de Abril de 1711.
anterior

Haviéndose presentado los Camareros en presencia
de no hallar brigales y concurriendo a acordaron
concurrir en el día de mañana p^a q^e tomando en el
los los informes correspondientes poder acordar lo q^e sea
condeciente a q^e no falte tan necese abasto. =

el R^o Conx. de 1711 q^e p^a q^e así se verifique y se le
viva del pan ^{ha} a determinación q^e se p^a se, sin embargo de

q^e tenera lo precioso al mayor p^a el abasto de pan de supposito
familia y de mayor de sus hijos q^e no necesitan para p^a ser
labradores o p^a este día quarenta fanegas de trigo.

al precio de ciento ochenta y apear de advertir segun
se ha informado tener mayormente lo q^e se pretendió p^a lo
Alcaldes de Camareros para q^e en el oficio p^a q^e quando
se acomode bastan p^a el coninterferencia de Conedores

Por el R^o Conx. se entrego carta orden de l. p^a se
sea q^e se fuesen duplicados p^a q^e se ebaque el informe
se. el recurso q^e manifiesta el q^e se halla muy rebata
y no siendo talon continua may confabla a regreto

a su r^a mando q^e el ^{re}ino de esp^a y a lo q^e ha que
prejudiendo el d^o D^o Josef Espinosa p^o q^e se ha
con la libertad q^e cony^e en su r^a se retir^e a p^o la inmedia
cion de parentescos que tiene con la madre y cada

Cuya orden ha venido en el r^o en virtud de la
recedente q^e obran en la materia = se ha visto inform^e
con ojea luego confirmada q^e habiendo ya tomado los
concomientes de r^o y resulta ser cierto el empleo
de los r^o en el d^o memorial dado a la antig^o
Municipalidad firmada del d^o 1^o de Agosto de 1701 con

letras q^e es prejaudicial de su contenido en el r^o de
concordia. En q^e los sumarios de q^e hace mención

Es el individuo de la Junta Municipal de q^e
q^e propiedad not^e pare persuas^o q^e ha decretado p^o
no aver ajetir a los cas^o de q^e se decreto del d^o 1^o de

q^e q^e prohibe toda reunion sin su r^o orden p^o y se
han q^e en obediencia del r^o q^e se debe al d^o

corres^o = Con lo q^e se concluye este cas^o que firmen
los r^o y r^o de r^o de r^o =

Espinosa delos
Monteoro Priego
Belasco
Garcia
Caceres
Narva
Echeverria
Layner
P. Corral
ex. ma. de can.

Car^o J^o En la ciudad de Salamanca a 20 de Agosto de 1701
p^o celebrarse en la casa capitular de r^o ex
of^o penit^e a cargo y con el r^o p^o de r^o de r^o



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

En este Ayuntamiento de San Mateo de Guadalupe se ha visto la ley de las Cortes de Cádiz de 1793 que manda que los corregidores de las Indias no puedan vender ni comprar trigo ni otros cereales en sus respectivos territorios sin la licencia de la Real Audiencia de Mexico. Y en virtud de esta ley se ha acordado que el Sr. D. Juan de los Rios, Corregidor de este partido, no pueda vender ni comprar trigo ni otros cereales en su territorio sin la licencia de la Real Audiencia de Mexico. Y para que asi se cumpla se ha acordado que el Sr. D. Juan de los Rios, Corregidor de este partido, no pueda vender ni comprar trigo ni otros cereales en su territorio sin la licencia de la Real Audiencia de Mexico. Y para que asi se cumpla se ha acordado que el Sr. D. Juan de los Rios, Corregidor de este partido, no pueda vender ni comprar trigo ni otros cereales en su territorio sin la licencia de la Real Audiencia de Mexico.

Capitulare los señ. araven =

D.º Menno de Castro y local Corredor por. de la dha Ciudad =
D.º Josef Maria Espinosa de los Monteros, y D.º Fran. Melchor de
Pueyo y Rodrig = D.º Pedro Velasco, D.º Juaguin Sainz, D.º Ant. de
Castro Peres, D.º Antonio Ferriz de Leon, D.º Juan de los Rios, y D.º
Juan Miguel Echeverria Ind. de la Junta Municipal de esta Ciudad

No habiendo concurrido todos los señ. de esta dha
Ciudad cony. Plar. como esta mandado reiteradam.
y siendo ya tpo. oportuno de practicar el plan de
utilidad de lo que se dixeren dha. Plar. que firmo p.º los
reparamientos al año cont. = Se acordó nombrar
los del efecto á los señ. D.º Pedro Velasco, D.º Juaguin
Sainz, D.º Antonio de Castro Peres, y D.º Juan Miguel
de Echeverria Ind. de la Junta de Municipalidad de
esta Ciudad, con. señ. nombraran aquellos señores
que tengan á bien, lo que se va juramentados p.º
su fua. =

Y por el reparam. de trigo y levada, carne, y vino, y
Remiso todo y executado por los señ. D.º Antonio de
Castro Peres, y D.º Juaguin Sainz, que asienda a
to. Dnde mil. Dientes cinquenta. y cinco coney. =
Se acordó, que les quarto de los señ. de Barrio de esta
Ciudad proveyeran cobranza requiriendo á los con.
tribuyentes p.º que dentro de segundo dia satisfagan las
Cuentas que se les han reparado, conprevencion de
que seguidam. se van á preñados como tambien
por las contribuciones á tarada hna. de Noviembre
ultimo =

Por el Sr. D. Juan de Coca Torre fedrico que conig^{to} al nom
bram^{to} que le fue hecho en Cas. a vintey siete al Corrien
te havia tomado los concim^{tos} deidos y endruno dellos
lo siguiente = Muxalame no ha rursado alante la
Dehera de Villagorda que cita; Es un terreno en lo antiguo
valdico deorra estencia, situado en el coraion del t^{to} de
era Ciudad, lo a provecho nichorany por lo mismo havia
que presumiendo Camete tiene d^{no}. de mancomunidad lo
litiof en la Chancilleria de Granada, y octubo de ricion favo
rable con condenacion de a provecham^{to}. de de la litis con
testacion de Muxalame; fero en Receptor del mismo
tribunal adestinar el terreno, y como mucho tiempo
antez havia sido conignado. sus pastos por el M^{to} y sup^{no}
Consejo de la Guerra p^{to} el a provecham^{to}. de las seguras del Dux.
en clase de terreno valdico exigio la condena a los duenos
de ellas que deposito la ymportancia enowet. de Camete
que parece fia. de d^{no} Juan de Sana, y terin se decidia
este articulo en el mismo Supremo Consejo donde a ten
ron los mismos Criadores, y con pondo el. Cauro sin had
verre Decidido: De todo ello se deduc que el Ayuntamiento
Muxalame no es responsable de el. Camete de rion a prove
cham^{to}. de Sana de deo aquellas epocha. d^{no} y ent odo
caso lo dexan los referidos Criad. que en se hizo la prim^a
exaccion que son en la actualidad la parte comendame
con lo q. queda exagado el primer particular sin poderse
atribuir despoo en manera alguna como supond Camete
En el a provecham^{to}. de Sana y Mellora ha citado Muxalame al
entor al que la havia a Camete para su justiprecio y mu
tua percepcion de su produido; en el prox^{mo}. parado su poque
dad no merecio consideracion, y si Camete como p^{to} cosa



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE,

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

contraxio devit... promover la accion que le compe
 to cuio silencia... en credito el acerto ant. sin que
 otte el Recono... cimiento oficioso que han prac
 ticado sus Peritos... sin litas. ni que tieron algunos
 Terros a ver. de ^{or} Muxalame en aquel terreno que ha
 llavan acomodado en la Dehera del Chaparral privati
 vo de Muxalame que esta lindante donde es facil pudie
 ran pararse algunos sin yntento de aprovechar lo que
 no; y por lo que Respecta, a haver encontrado unos Arboles
 Yareados, segun expresan, bien le conta que por efecto de la
 Comun necesidad los ver. de Canete, y otros Pueblos dia
 mente concurriran a aprovecharse de las pocas Bellotas
 que pudiera tener Dho. monte y el inmediato de Mux.
 para socorrerlos. No haudo arbitrio a Muxalame
 ynponey las contribuc. ordinarias de paga, Luz, y de ma
 yte millis a la citada Dehera de Villargordo en las partes q.
 le toca de la mancomunidad y a las del Atome Real a pri
 vativo Dominio ambas correspondientes a los comun; como
 y otras jamas han sido exceptuadas de contribucion; Des
 de el año de 1719, en que fue creada esta contribucion
 por el S. Rey D. Felipe V. la qual ynter. deñd aquella
 Epoca ha. la actual Sugetan todas las fincas en sus res
 pectivos Prop. Frater, Comercio, y otras a pagar de
 ellos las cuotas que le corresponden por su Rendimiento
 como Canete las exaxo en el sus a los forasteros que
 las Causan en el, y por conyugencia no exceda extranc



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

el que por esta Ciudad se halla repartido a Camete
 lo que le toca por ello pero como no ha pasado en esta
 en años en el tributo de la Real de Comer. fundacion
 extranera siendo en el fugio capitulo quereu confundir
 esta contribucion con la del 17 por 100, como si fueren fincas
 de propios sobre la que esta impuesto esta carga, y en el caso de
 que proviere Camete que esta Ciudad, no haya impuesto esta con-
 tribucion tanto en parte de Monte Real, como ala de Villarejo
 esta pronta a remediar qualquier lieno por juicio que pueda
 resultar; En la extraon. contrib. mensual y demas se le
 han formado capitales de utilidad de las poses. predias, y fin-
 de Camete repartiendo el m. y no tanto por 100, q. aque-
 alquiera otro contribuyente, con arreglo a la Superior, que
 ley que lo previene; La contribucion mensual en peso a
 correr debe primero de Enero al año pasado, y de con-
 siguiente teniendo Camete utilidad en el año en aquel ti-
 empo, no ay fundam. p. disminuir de contribuir, y la orden que
 cito de B. de R. ca. es yn oportuna, y no puede favorecerse por
 que en ella solo se declara el como havian de contribuir, lo
 vieng. de propios fondos de Rentas, y sin oponer a la Real
 Prate. establecida para la demas contrib. de su primer pro.
 La Municipalidad de Mexcala no se ha negado a liquidar con
 con la de Camete p. que mutua. se satisfaga lo que cada qual
 se adeuda, pero esta ultima por evadirse el pago de la creacion
 suma de mas de diez y ocho mil y q. adeuda por la extran. men-
 suales de quarenta y la de 1799 y 1800. quereu que en el

Cantidade que son e diamos extraord. tengan conpennar.
con devitos de otros ord. que son adistinta claud y naturalera
quale son los a provechamiento de Villagordo, cuio parto
estan litigios como queda dicho y los de Lena y Bellota era
por esta Ciudad conpennar los con los descubiertos
que tiend la misma Villa de Canete entor Españ.
A Pooay y Familia que no ha satisfecho en cargo uno
y que segun se cree excederan entor Cantidade a la
que puedan y reportar los valores de la Lena y Bellota
q. ya se han manifestado; deviendo ser. el Pueblo de
Canete a proutar los muchos miles de. que exceden
por los tributos extraord. mensuales y demas por ser esto
Excutivos enu cobramia p. no recordan eno servicio
y por ellas unicamente se solicito al S. Comand. el dicit
to el apremio que tubo abien munda, siendo despues
sorprehendido por la altunicalidad de Canete con la inro
lucracion de los devitos supuestos de esta Ciudad, y inexplicar
se con la ditimion y separacion de diamos que queda
indicada; No se liquidaron la Cta. el dia que vino el Rey
nicipal de Canete a Valladolid por serlo dimuchas ocu
pacion, y no estar a mano los docum. que debian ser
y no por que esta Ciudad tena resulty de esta operacion
sera llamado mueram. y se practicara de liquidar
vaxo entor concimientos = en caya a virid =

El Auto q. se de el informen y otros que
ha expuesto el Sr. D. Juan de Coca Torre
con lo q. se mandare y recar. que firmados los Conuengos
por fee =

Cana

Cipinora de la
Monesterio

Prieos

Echeverría García Castro Laignes
Coca

Car. 100

D. Pedro de Aguillan
De. ma. de cau.
En la Ciu. de Puz. a 29 de Febrero de mil ochocientos
doze p. celebrarse se congregaron p. celebrar con
los s. i. i. i. i. i. =

D. Benito de Castro y Coca Carre. de esta Ciu. =
D. Josef Maria Espinosa de los montes = D. Fran. Ute
chor de Priego de Ca. = D. D. mo de los = D. D. Baquinhainey
D. Juan de Coca Torre = D. Ant. Garcia de Leon. = D. D. Jey
Varo =

Por el Sr. D. Ant. Leon y de Jo. q. en el mes de
de Adm. de abaty q. tiene adentro lo esta utan.
salina en el q. conve. no hace falta alguna y que p.
de abaguarlo p. si solo, y en d. y ta =

se acordó q. de se credia se en la erp. el
Utan. salina aq. se le satisfagan los salarios de
bengas. n. l. y = se de unidj pentable exigit la
teniendo p. se. de unidj pentable exigit la

dies mil a de paga p. el tar. ya quasi consumida y
tres mil que se le repartieron p. los almacenes de esta
Ciu. los p. aq. se comiçian aumenten hasta el d. de
numero de los dies mil

teniendo p. se. la suma indigencia enq. se hallan
n. adm. los sobenes de ambos se. q. p. su corta edad no
pueden trabajar, y al m. m. p. la persona ma. q. no lo p.
entaces p. su edad, u. en erme. da. a p. muerte a morir a
tanecio de la hambre, penetrado los s. Concur. de los
sentim. de humanidad q. tienen a estos infelices =



Quarens mars uevis.

SELLO CUARTO, CUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE

Señores señores implan de lo q. resulten haer
entoloalmynas... tiempo de lo q. lo ver. que
suquen por el con... curra a esta obra de piedad
suplicandole q. prejen lo q. pueden dar una comida
ria q. vastata con un quarteron de pan en aspa a cuyo
frente comisiona al q. D. Juan de Cocay Torre y D. Jo.
se de Varo y se les encarga la ma. p. montibid p. lo q. se
tismo de este negocio =

Con lo que se concluye e recae q. firmamos J. Concur.

[Handwritten signature]

Epinora de los
Montexos
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Car. J. Encaluu. del Inf. a quatro de febrero de mil ochocientos
doce se congregaron p. celebrar Cat. los...
D. Benito de Castro y sea Correo de gta. Ciu.
D. Josef Maria Epinora de los Montexos = D. Juan. Melchior
de Priego Reg. = D. Pedro Velazquez = D. Joaquin Lainey = D.
Juan de Coca Torres = D. Ant. de Lora = D. Juan Viquez Cere
terria = D. Josef Varo = D. Ant. Garcia de Leon = D. Diego

el día 29.º al mismo tiempo digan aq. precio se encon-
trara trigo en el pueblo p.º q.º con el ty ante e dente, puen
la municipalidad tomar aquella disposición q.º tenga p.
com.º y q.º si le tyca p.º oden haber faltado en el día se
laquearima el porito silabray y sí de la casa de la far-
bravore, o Ven. que se tengan pagando de los Precios car-
rientes, si parece com.º se entaquen el nom

Por el Sr. D. Fran.º de el cho de P.º se dijo que a
consequencia de lo acordado en lo car.º precedente y de
dilos.º practica ya al fin del ad.º de p.º el pueblo
y re haber justas el trigo suficiente, ni aun para
medio mes se parece conforme q.º inmediatamente se nomi-
brada Diputación de la municipalidad q.º presentara y a
delo tenedore de esta especie y acopien lo necesario
tanueba contra de p.º de libre a que lo q.º sugere
se necesario p.º la comuna, y lo sobrante lo den al precio
que el Sr. Correo.º ordene; y p.º lo q.º hace de falta de ob-
diencia al g.º de ty publico q.º se han pasado con el of.º
de q.º cada qual delo tenedore de la especie den relación
con Turam.º en forma de lo que se le parece se ley de
otro día de término y pasado e se se proceda con todo

Vigo de Turubia =

Por el Sr. D. Alonso Velasco se dijo q.º estar conforme a lo com.

tenido =

Por el Sr. D. Pedro Velasco se dijo q.º si y ante de D.º de Turubia
loro su curada asegura no vender a ningún forma
tero trigo alguno, y si todo q.º tengan q.º vender lo harana
abasto de esta Ciu.º

Por el Sr. D.º Joaquín Bains se dijo q.º con consideración a lo acor-
dado en lo car.º anterior se abasteció de trigo p.º el abas-
to de este comun, y providencia dada p.º el Correo.º
p.º q.º subija efecto, y p.º un ty de noción, presentada que
resultar may q.º ciento se sentay se y fane q.º lo do-
nan subenir al consumo de tres a quatro días; cono ayimo
moviendo tan inter y ante, y ur.º p.º acopio de

del uso p.º q.º se cumplan segun intenciones de esta municipalidad
en lo q.º tiene acordado replica al Sr. Correo, tomasen todas las
providencias, y se may acatare a fin q.º quede acopiado q.
trigo haya sobrante al precio corriente del dia, y p.º q.
enclabuyto se pueda evitar todo dano con respeto a las
tracciones del pan q.º se sentira se ponga en taca provision
de los d.ºs emagazados en ella para q.º se may no se pachen
algos frateros may q.º lo que necesiten diario, lo mismo de
yer, segun suplicas comunes.

Lo el Sr. Juan de Coca Torre de d.º q.º estar conforme con el
tercer voto excepto q.º al Panadero d.º q.º Fratero no se
levenda may q.º un pan diario

Lo el Sr. Juan de Coca Torre de d.º q.º estar conforme con el po
to el Sr. Juan de Coca Torre de d.º q.º estar conforme con el po

Lo el Sr. Ant. Garcia de Coca Torre de d.º q.º en atencion a lo que se
hallar en el cas.º de este d.º q.º se omita el dar provision
de trigo para el uso de la ayuntamiento, y en el
de de verdad de ochos reales del d.º que se
en el dia se rece doce reales may a los precios del dia
embargo q.º cree aun tenida para la familia, y en el
lo de may particular q.º estar conforme con lo votado q.º
Sr. Juan de Coca Torre de d.º q.º estar conforme con el voto

Lo el Sr. Juan de Coca Torre de d.º q.º estar conforme con el voto
Lo el Sr. Juan de Coca Torre de d.º q.º estar conforme con el voto

En este estado se recurrio p.º el Sr. Correo, una
orden del Sr. Prefecto de esta prov.º, la qual ha traido en
ultima instancia de disponer q.º los individuos de la Junta
municipal no se reunan sino q.º lo presenque el Sr. Prefecto
en su presenca con ningun otro, y en su cumpli
miento se mande q.º todo lo particular se pache
se de de may en p.º de los Sr. Pref.º con la concu
renca del Sr. Correo, y p.º cada qual todo q.º haya
cas.º en el dia siguiente y de caso en el p.º q.º

Quaranta marauedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAUEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

que se dan de firmas el Jefe de la Real Audiencia de Quito. Reg. D. J. J. J.



Car. 27

En la Ciu. de Quito a cinco de Febrero de mil ochocientos y

doce para celebrar en la Ciu. de Quito se congregaron los señores

D. Benito de Castro y Coca Correo de esta Ciu. = D. Josef Maria Espinosa de la Monterg. y D. Fran. Melchor de Niago

Por el Sr. Correo se hizo presente q. a pesar de la

prov. q. en car. de V. y nueve de En. proximo que publico p.

edicto no se ha cumplido p. la ma. parte de lo que se manda de la

opere de trigo, y se acordaron no se puede tratar p. ahora

del acopio de trigo que se encayite p. el sueldo de la

sepan p. la falta de concim. q. resultaran del cumplim. de

esta providencia q. indispensable proveer interinam. ad.

se verifiquen de trigo q. habra q. mayor el dia de mañana y

p. se acuerde p. el Sr. Reg. lo com. opondran a continua

cion de q. se parezca bien con el precio de vender llevarse a

efecto de la prov. o de mercaderia referida

Por el Sr. D. Josef Espinosa se dijo q. no siendo hom

bre vendido en negocio y maxime en asunto tan arduo

necesita pasar ala Capital p. tomar la concim. de id. q.

en quanto p. ocurrir ala falta q. podria haber p. evitarla con

atencion ala prov. q. se hizo sobre data a relaciones de

se acordo seguir y cumplir y tenga presente p.
 los casos q. ocurran = se
 teniendo porj. Carceres de cebada en lo q. al
 mancebo de Trujillo, y la dificultad que hay de encon-
 trarla y esperar con fundam. pajo de tropas a fin de que
 en lo posible haya la p. c. en unq. sep. de da =
 de otros de p. q. se p. de con depositarios de esta
 especie del p. q. inmed. de am. Amp. re. cien fanegas
 pagando la p. de noventa p. de los fondos que tuvieran
 de, y no siendo suficiente de lo q. corresponden al p.
 P. q. con igualdad de reintegrarlo he lo q. sea el re-
 parado q. de lo q. se p. mucho antes de la p. de lo
 actual q. si en algunos empleos lo q. no han podido ex-
 cutarlo en el corto tiempo de su ejercicio p. la gran ex-
 ocupacion y urgencia de cosas, igualmente retrayada, y las p. de
 rorm. han ocurrido a cargo sin rebote libram. en for-
 ma haciendolos responsables de qualquiera omision, y
 q. se repetira con la noticia de lo q. ademas pueda com-
 Con lo que se concluyo y se car. q. firmados los. Concur. en p.

Camo
 On

Espinosa delos
 Monteros

J. de...
 (Signature)

D. Don Miguel Manzanares
 Es. ma. de cau.

Car. y Pal. de Bu. a cinco dia del mes de febrero de mil ochocientos
 doze p. q. se p. car. p. q. en que el con-
 do de la orden se p. para ser de q. lo q. de
 de la orden de p. dia de la Congregacion de p. q. ser

D. Benito de Castro y Coca Correo de p. de Cui.
 D. Josef Maria Espinosa de los Monteros. = y D. Fran. Melchior
 de P. Reg. =

Viene una orden imp. de el Sr. Gral. Governador
 Varon D. Juan de... en virtud de Re. y p.
 de En. ultima con direccion a esta Municipalidad
 para q. en lo que se ordena hacer un embargo de

catalleria y mulares h. el Num. de veinte y quatro
q. deieran estar en cordova el dia siete del corrien
te cuya orden ha iendo de leio enterado g. la
currente =

Se acordó q. p. q. tenga efecto como correpon
de la orden de su M. y con el menor perjuicio de
la agricultura se eligieron por ahora lo q.
tienen sus car. mulares destinada a porte y trasiego
y hecha lista de ceptos resultaron treinta y tres aby
q. en esta noche se leyó y se leyó p. q. de un dia y medio
q. los tengan prontos p. la oracion del dia y p. q.
q. se sirva de ningun modo culpa de hallar refuero p. q.
deieran hacer y traer p. q. de la conaparejo, y de
de correjo. de cytales y p. en conformidad de refe
rida orden sobre lo q. se p. de en pactar con esta
ut uniejo abidad se presentaran a la ruada de la mana
na donde se hallaran los t. municipales en la
del s. correjo. p. q. se fin por ande de contraristo
da responsabilidad, y lo ma. lo perjuicio del dero
cumplim. a la orden de su M.
con lo q. se conduyo este car. q. fuman los s. correjo. de
que do y fee =

Camg

Epinora de los
Monteros

Parejo

Benito de Castro y Coca

Para Ciu. de Bujia siete de Feb. de mil ochocientos doce
p. celebrar car. de congrearon los s. alder. =

D. Benito de Castro y Coca Correo. de este Ciu. =
D. Josef Epinora de los Monteros = D. Juan de los Rios y Negrete =
de han y to la pora y relacione q. de han de do p. q. bene



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. CUARENTA MARAVEDIS. ANO MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.



Juan de Castro y Vera de esta
 orden de Santiago y las mudas
 mandado hacer en Córdoba
 y sta en el car. anterior p.
 el q. expone varias causas y haber de ser leissen su
 consecuencia: se advierte expedito el numero de
 unulo de la labiadora que en la mita y equitacion
 en q. no se surten para avas pues lo que excede q.
 no van a dar. Si bien en algunos p. e referir sin
 tambien p. la trilla y avas de su mije; fuerades.
 El p. al motivo p. no haberse incluido en esta requisi-
 on ha sido el hallarse en la conduccion de papa alguna
 cenej de la Ciudad de Córdoba; servicio tan urgente p. que
 halla esigueno este congreso Militar y pe-
 cutado p. el. Com. de esta Plaza y concludo q. se no
 se esigara esta Municipalidad a hacer la requisi-
 on entre los q. era en la remesa posterior p.
 hacer igual esta pension en el modo q. sea posible
 el menor menq. de la Agricultura a q. atreva
 p. almente la orden q. motivada p. al q. se acordon
 hacer lugar a sus solicitudes y q. en la consecuencia
 se le haga saber lo tenga p. los quatro que se le han
 señalado de ley de la misma ley. un vaporosim.
 de toda responsabilidad se da cuenta al Ex. G. de
 bernador Nat. de las Reinas de Córdoba y aeny tras sin
 perjuicio de ante la prot. que de lugar posuimone

Dencia, y por ende hallado a teniente de la ciudad
tambien a este punto servicio lebe de jura entera
cajar la corrección, cedula literal de este acuerdo
por sobre y mismo efecto q. si se hiciera en
la persona, y en el cap. 9. pide se testimonio. Se lea
ala letra de la orden, y se lea de acuerdo con
tanto estar hecho este servicio, y por tanto
el fin de la letra expresada se ordena cajar del
Sr. Comandante para el Sr. Comandante de la
orden de Santiago.

En este Ayuntamiento se han razonado las Duenas
de Caballerias q. tienen q. hacer el servicio con ellas
en la Ciudad de Cordoba, consiguiente ala orden
del Exmo. Sr. Genral Governador de la Reyna
de Cordoba y Taen para pactar el precio de las
por cada caballeria, y haviendole tratado pro
ligamente sobre ello, y haviendo considerado a la
precios, q. actualmente tienen las comestibles
con la carestia de la cebada y paja, y estar
chaco todo lo posible de ultimo estado, se
verifico el convenio de veinte r. al dia
por cada caballeria mayor con atencion
a q. se ha tenido por indispensable un hon
bre para cada una. Con lo q. se concluyo el
g. firman los Comandantes de la orden.

Yo, el Comandante de la orden de Santiago
Yo, el Comandante de la orden de Santiago
Yo, el Comandante de la orden de Santiago

En la Ciudad de Sevilla a trece de Mayo de mil e sesenta e dos
ante el Sr. D. Pedro de Castro y Coca Corregidor de ella
y su mandado comparecieron ante su señoria

raro Fran. Salinas Diego de Cañay, xp. Cantarero, Anto-
nio Gordillo Ver. de ella y con edorey p. de su numero, y
p. jurant. q. p. i. l. o. r. i. a. se fuere cirio. y practico en por dia y
a una Cruz segund se opeu en d. ca. y se da en lo que supie-
ron y se lea. preguntado y hauiendo sido en orden apre-
cio a q. hayan vendido el trigo de peron con distincion
segund el Domingo terrero q. no havia medido trigo
que excediera de ciento, y cinquenta p. fanega = sa-
lmas y p. lo mismo para lo que habra quince dia que mi-
dio de Pedro Gallardo diez y siete fanega a precio de cien-
to y sesenta p. Pedro Lorenz = Diego de Cañay dijo no
havia medido trigo alguno q. excedera la fanega de pre-
cio de ciento y cinquenta p. = N. Cantarero dijo q. sa-
mente havia vendido trigo. seys muy buena habra muy
ocho dia seys fanega y la doz a Juan Lain, y la quatro a
Fran. Villafraanca Ver. desta Ciudad a precio de ciento y
sesenta p. fanega = Ant. Gordillo dijo no havia vendido
trigo alguno a mayor precio q. este ciento y cinquenta
p. fanega = todo lo qual se respectuam. a dar en p. Verdad
y a p. jurant. q. levan por test. y q. son de edad de cinquenta y
quatro a el terrero, de sesenta y uno Salinas Diego de Cañay de
cuarenta Cantarero de cinquenta y tres, y Ant. Gordillo de
sesenta y lo firmaron con suoto a excepcion del Cañay q. no
fue de fee = Dominga Lerrano

Carro Fran. Salinas Antonio Gordillo
Cruz 238

Christobal Cantarero

Pedro de Guachuanza
Ver. ma. de ella



SELLO CUARTO, QUARENTA METAEBIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Auto J. Revultaropon

*precio del
cinquenta*

*las anteriores declaraciones de los
trigo corriente de la obediencia
y mando n.º de si se en dicto
en lo sin publico y acostumbrado p.º q.º ningun
de esta Ciu. tenida de existencia de trigo pueda negar
lo p.º el abasto a un prepaso por un vaporama. respon
bilidad, y p.º no haber cumplido la ma. parte en la da
ta de relaciones de su existencia, con lo que esta manda
do publicado y qualm. se presenga en el q.º v.º de
ma. benionidad lo ejecuten vapor el Turam. presen
sin admitir en las relaciones de su existencia y p.º
solo podra tener lugar en su consumo p.º la inmediata co
lecha y pagado de trigo sin haberlo hecho, ni otra citacion
se pagara a su granero y se mediran a su trayriggo. in
perjuicio de dar la demas providencias q.º correspondan
in obediencia que se otomado no puede traer el
requerido de esta y pide p.º asegurar el trigo necesario
El amun. regite. h. la inmediata coecha, y q.º no alcan
zase dar la disposicion q.º correspondan en conformidad
de la auctoridad municipalidad y para evitar que
se yocuvir a la extraccion por judicialisima se presen
ga qualm. q.º ningun persona de qualesquier que q.
sea no pueda sacar trigo alguno a su p.º hacer
no p.º y consumo de licencia in scripto de su. via
que se eran de por en la puerta por donde salgan y regresen*



Quarta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Josep. la misma... que elq. haga... en su bugeta...
llamada... acredite haber entrado con las mismas
q. corresponden... el trigo de sacos exceptuando de algunos
nada de lo que... diante aque esty teniendo entre
por en la... q. corresponden al... que sacan
consideramos ser preciso hacer requisicion de la cantidad
q. tengan los... y ha de pagarse... el... de los...
y tanto... y tanto... se manda igualmente incluir en su
relacione... existencia de esta especie... y... su auto q.
... por... y firmo en...
Febrero de mil ochocientos doce de... =

Cañon

Don...
Set. ma. de... =

Confirma del ant. auto... se separaron los editos q. en el mismo
se expresan... Puj. nueve de Feb. de mil ochocientos doce =

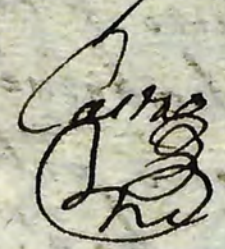
Car. J. P. de... de Puj. a diez de Feb. de mil ochocientos doce
p. a celebrar Car. se congregaron p. a celebrar Car. de... =

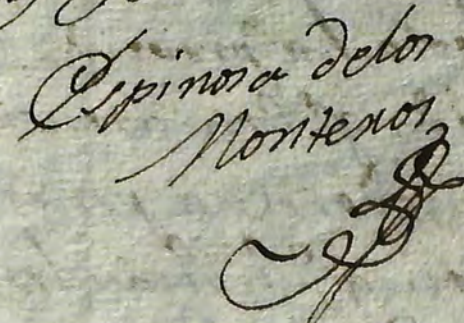
D. Berito de... de...
D. Josef Maria... de...
... de... en...
... de una orden manuscrita del...
... en... de la...
... de...
... de...
... de...
... de... =

Remisiones sobre la cobranza y haberse de leydo todo
y una orden de d[el] Rey de d[el] de aquellas d[el]ta a su
seguridad, y p[ro]p[os]t[os] de bengan al may pronto cumplimiento se
pidio auxilio utilitar al ^{con}comandante de esp[er]ta
za q[ue] acompa[ñ]an a los quatro Alcalde de Barrio lo
bradores del repartim[iento] hecho p[ro]p[os]t[os] de los subministr[os] lo q[ue]
efectu[do] en esta materia prevenida de los deudores
q[ue] en el dia notorio se efectu[do] sus creditos de m[er]ca-
de exportar los ^{de} la Comision Utilitar para
varar al Capital p[ro]p[os]t[os] responder al ^{de} Com. de Armas
de su omision p[ro]p[os]t[os] o tener ^{ma} culpa p[ro]p[os]t[os] o haber
por satisfecho los Creditos p[ro]p[os]t[os] haber sido convenido
con mucha repetición, y ap[ro]p[os]t[os] de fijado, y a demas
citacione y exp[os]t[os] de los quatro Caballeros q[ue] seran
braxos p[ro]p[os]t[os] hacerlo may facil y pronto este certicio, y
loque produzca en media d[ia] de diligencia, y loq[ue]
anteri[or]m[ente] se haya cobrado de condycion m[er]caderia
siguiente de la Capital sin q[ue] p[ro]p[os]t[os] esto se le remite m[er]ca-
de adu[er]s. militar p[ro]p[os]t[os] que se satisfique en total con
seguro y no p[ro]p[os]t[os] de realizar este pago en la esp[er]ta
de trigo y cebada p[ro]p[os]t[os] no haber la en el Pueblo en q[ue] al ap[ro]p[os]t[os]
mera, ni au[er] lo necesario p[ro]p[os]t[os] el precio abaxo si es q[ue] se
tan dando p[ro]p[os]t[os] providencia may activa, y a unq[ue] igual
m[er]ca- de para la requisicion de Cerada se duda con fu-
dam[ento] no al com[er]cio p[ro]p[os]t[os] el surtido de la Hopa, por q[ue]
As a la quinienta y quarenta de carne hay remiti-
do ciento y veinte y siete p[ro]p[os]t[os] y unio libretos que
en caso de la tener a parte q[ue] p[ro]p[os]t[os] d[is]posicion del ^{de} p[ro]p[os]t[os]
fecto se manda remitir de la penida en el primer
trimestre del p[ro]p[os]t[os] de ^{de} si esto ^{de} Com. de partida
notorio se abien se remitira la que se ^{de} deter-
mine, o que sea, y p[ro]p[os]t[os] hacerla remesa de la cantid[ad]

a de q. haviendo se nombra a D. Doniñgalo por
 con el auxilio militar necesario p. su segunda
 y se acompañara la Representación suplicatoria
 p. dho. s.º apr. de q. se sirbasen. mirar al Correo
 y Municipalidad actual con la posible consideración
 con p. de dejar el día diez y seys del anterior mes
 el q. se colocaron en su empleo viciant. y sin
 haberse pagado un solo día han estado con g.º a
 fanej. tratandoy dando la mejor disposición p. q.
 tenga el curso de uso tod. q. negocio, may a peyor de
 este y mero no se ha sido posible ponerlo tod. conuen
 te p. los muchos q. la Municipal. antecedente de
 lo sin embargo siendo uno de ellos el de c.ºy. submi
 nistr. y lo q. impide también haber resultado
 fondos p. en todo a puro p. se ha sido en previ
 uon el d.º Correo. de suplir de su bolsillo p. a g.ºy.
 que han sido indispensables, atq. se acompañe testi
 monio literal de esta Junta, y demás q. sea cont.

No firmen los d.ºy. concurrentes de ofi.º =


 Carrizosa


 Espinosa del
 Montenor

Cabild.º En la Ciud. de Buj. a once de Febrero de mil
 ochocientos diez a efecto de celebrar Cabild.
 se congregaron en las Casas Capitulares a
 ella los Pres. a saber =



Quereita marauebis.

SELLO CUARTO, QUAREITA
TAMARAUEBIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

D. José M. Cipriano Abogado y Monje Regente
de la Real Audiencia de Quito en ausencia del Sr. Cor-
regidor y D. Juan de Melchor de Priego Regidor
y acordaron lo particular siguiente
Por el Sr. Presidente de dicho Pres. de Q. habien-
do observado q. el haber contenido el Precio
del trigo lesa y proporcionar beneficios a
un riesgo de experimentado q. usando
el Pan a precio mas bajo q. en los Pueblos
inmediatos se extrahe p. ellos y viene
Abasto, quitandoles el beneficio ya en
Habitantes el perjuicio uno hallarlo como
q. ninguno es suficiente a proporcionarla
extraccion y fraude q. no ha sido dable evitar
a pesar de las Providencias adoptadas al
efecto, ha provido un Auto p. el q. han
dado q. con atencion a haberse negado los
tenedores a ponerle precio p. la vivian-
cion q. suya. se ha hecho p. medio de
Corredores publicos q. a proposito de
carnea el pp. de un abasto tan necesario se
proceda a extraher el trigo suficiente a los
tenedores q. se conceptuen tenerlo a venta
poniendoles precio p. lo mismo Corredores
Perigo en la materia segun la Jurisprudencia



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

y con arreglo a lo que se acordó en el Ayuntamiento de este Pueblo inmediato el día 10 de Mayo de este año, y como interinada en este publico Sean suprimidas las personas que se han convenido en la Yuselig, q. su Sra. se ha valido de otras personas para ser p.^a invitadas a los tenedores de trigo a fin de q. den el suficiente o q. cada uno pida, poniendo los albricias de ciento y setenta, q. el prefijado p.^o los Corredores pp.^{os} y solo han encontrado que venia y da p.^o a dho. precio negandose a poner lo ya venderlo segun lo informan en este mismo acto D.^o Pedro José de la Cruz y D.^o Juan García Leon Individuo de la Junta Municipal q. son las personas q. han practicado la diligencia y en su virtud

se acordó llevar a efecto la disposicion adoptada p.^o el Sr. Presid.^o en su auto de hoy de q. va hecho merito, y q. con atencion a haberse vendido los tenedores a poner precio al trigo ya venderlo p.^o el q. en su rebuena se han dado los Corredores q. lo es el de ciento y setenta p.^o q. p.^o no se experimente falta en el abasto de trigo p.^o dho. precio a lo q. se conceptuen tenerlo sobrando a proporcion de sus existencias y diarias mient.^o Consultandose en la disposicion a el Sr. Prefecto de una Crova suplicandole se dirija a el solberen este caso lo q. se parezca oportuno los

poniendo en la representacion lo dilig.
practicadas y el apuro en q. se halla el
Abaco y q. con el fin de evitar la extrac.
y fraude q. se experimenta en el Pan q.
sacan los forasteros auxiliado de algunos
p. q. en la taca no se despache a mas Per-
sonas q. a las r. en. Pueblo ya en su nece-
sario p. su subsistencia se comisionan a
los D. Luado D. Pedro Velasco y D. Mr. Garcia
Leon Individuos de la Junta Municipal p.
q. segun sus conocimientos den cedulas a los
vecinos con proporcion a sus Familias y ne-
cesidades y q. se publique dando o fijen edic-
to concediendoles a todo vecino y guardas de
Pueblas el Pan q. aprehendan fuera de ellas
q. sea a la taca dando cuenta de la aprehen-
sion al Sr. Correg.^r

Con lo q. se concluyo el Cabildo q. fir-
man sus Sr. D. Doy fee =

Espinosa de los
Montes

Priez

Jov. pl. al Com. J.
o delegados

Cavildo 3

En la Ciudad de Salamanca a diez e 12 de Julio de mil
ochocientos doce a efectos de celebrar Cavildo
de Congregacion en las Casas Capitulares lo
fueron a saber =

W. D. José María Espinosa el Monzono Regime e Correg.
p. ausencia del Sr. Correg. Rogio y D. Juan Melchor
de Priego Reg. se traxeron los particulares siguientes
Viose una orden del Sr. Prefecto en Comision de
una Prov. su fha. diez de la actual relativa a q.
se abstengan las Municipalidades en lo sub-
cesibo de conservar o poner trabas a la libre
circulacion de grano bajo su responsabilidad
y q. inmediatamente se reciba de tomen las
Providencias mas eficaces p. establecer la
Circulacion, consultando a la Prefectura
Cualquiera motivo q. exija la medida con-
a p. tomar Providencias. Yorra orden dho. Sr. Pre-
fecto su fha. once de la actual librada a instancia
de D. Miguel Navarro Arroyo Labrador y Vec. p.
una C. d. p. la q. se ha quejado de haberle coi-
gido una Municipalidad de Priego y cinco f.
de trigo p. apremio y con sujecion al Precio de
cientos y cincuenta r. f. previniendo dho. Sr. g.
semejante procedim. es en un todo contrario
a la libre Circulacion de grano y p. ello pre-
viene inmediatamente se le informe quanto ha-
lla ocurrido sobre el particular y en su virtud
Por el Sr. D. Juan Melchor de Priego se dijo q.
obedece con el mayor respeto las referidas ordenes
vidias y once de la actual, pero q. con atencion a q.
medida seayer se consulto a dho. Sr. Prefecto, es-
poniendole las causas q. han impulsado a esta
Municipal. p. acordar lo q. comprende el
Cabildo de once de la Cor. y exigio diariamente
el trigo suficiente p. el abasto publico a el Bre-
cio de ciento y setenta r. f. q. es el arreglado p.
los Corredores publicos en existencia de los Tene-
dores a presisar el precio, y q. se le duplicaba a
dho. Sr. Prefecto, preceptuare a esta Municip.



Quarente maravedis.

Sello Quarto, Quarenta Maravedis, Año de Mil Ochocientos y Once.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

lo q^e debiera hacer en San Cirica
 Circunstancia. Como el faltar el Abas
 to de San la subida tan eshorbivan
 to deere, y la indigencia y miseria
 en q^e yacen la mayor pte. de los Habitantes
 to q^e carecen de medio p^a lo cumplirlo, y de
 Consig. p^a Subsistir: lo de servir q^e se lleve a
 debido efecto lo acordado en el Cabildo de la
 Como lo irán de lo conveniente en el interin y
 tra. Tanto q^e el referido Sr. Con. proveyó q^e
 lo q^e se le tiene expuesto seuelva lo conve-
 niente, sin permitirse la extracción de trigo
 de esta Ciu. tra. q^e ene asegurado el suficien-
 te p^a la subsistencia del publico p^a tener
 mayor derecho a el q^e otro algun Pueblo, y
 protesta q^e otra cualquiera determinacion
 y las consecuencias q^e quedaren subcedere
 no le sean imputables, ni para perjuicio
 alguno: Y q^e en quanto al Ynfirme q^e otro
 se casase acerca de la quessa dada p^a D^o Frig.
 de Avarro Arroyo se evacue inmediatamente
 con ten. de lo acordado en Cabildo de Sierra
 de Sierra
 al Cor. de
 Y p^a el Sr. Presidente se mandó q^e se para-
 acordar lo conveniente, y con mayores como
 cimiento de las circunstancias de trigo se con-
 venguen inmediatamente a lo q^e se conceptuen ten



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.**

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

dors p.^a apurar *quanta existencia hay*
 si Conella ten *dra em Publico el Refi-*
 ciente p.^a su *Abasto, y si queda uno*
 Sobrantes a *fin de con esto conoim.*
 adaptar el mejor medio en las Presences Cir-
 cunstancias con la Comperente Representacion
 adto. S.^o Prefecto; y habiendose p^ornalizado asi
 y concurrido en virtud de tho. mandato y licen-
 cia p^o D.^o Miguel de Avarro y Arroyo D.^o Jose
 y D.^o Jhir. de Avarro D.^o Pedro José Melaseo y
 otros Labradores fueron enserado elias de por
 cedentes ordenes e irrogado p. las com.
 de trigo que segun sus conceimienta concepena
 ser habria en esta Ciudad y si las ellas podria
 surtirse con abasto hasta la proxima cosecha
 y no habiendo podido dar una razon fisa
 y habiendo sabido lo referido el uny.^{to} el
 D^os de las ordenes =

Por su D^oria el S.^o Presidente le mandó de lleten
 a debido efecto y que se represente al S.^o Prefecto
 la escasez de trigo que hay en esta Ciud.^o y q. se
 vna que haya el suficiente p. el abasto comun
 hasta la proxima cosecha Suplicandole se
 sirva declarar si la libre circulacion debe
 entenderse en el todo o si despues de asegurado

el Pueblo es lo necesario p.^a su Subsistencia para
la proxima cosecha: como asi mismo q.
ala may.^r brevedad se evacue el informe
poniendo el Compendio Termino el Cavil
do es de el cobriente y terminandolo a dho
p.^r

Viose otra orden el tomo. 1.^o y. Gob. en
Reyn. Sufta en Cordoba diez del Corri. de
p.^r la q.^a prohibe q.^e p.^a el veinte y cinco
el actual ha de pagar era Lind.^o lo roben
ta y quatro mil setecientos treinta y tres
r.^o q.^e si han cavido p.^r el lupo el reparti
miento mensual a Lind. proximo pasado
y q.^e parada dha. época sin haberlo pagado
se apremiara, militar^{te} exigiendose un mo
p.^r ciento de abramente y otros virrid. Se
le acordó se haga entender a dha. sup.^o orden
alij. 1.^o D.^o Pedro Velasco D.^o Ant. Carrasero
D.^o Joaquin Laynez y D.^o Juan Niq.^o de
verida p.^a q.^e p.^a p.^a en su convenio era
cuen inmediatamente el Plan en utilida
des eng.^o eran encargada y en seguida y con
to conocimiento oportuno procedan a
hacer el repartimiento de la indicada can
tidad a fin que inmediatamente sea cobrada
y cumplida la sup.^o orden.
Viose otra el tomo. 1.^o con igual
fha. p.^r la q.^a precepta q.^e p.^a el diez
y ocho del corriente se terminen a la ca
pital las carnes y setecientos noventa
y una p.^r el Pap. de la. cinco mil

que fueron reparadas a esta Ciudad en once
 de Diciembre pasado. Comenzando de lo contrario
 contra la ejecución militar y en su virtud
 se acordó que inmediatamente se sean requeridos
 todos los Tenientes a quienes fue reparada y
 que luego luego procedan a su conducción
 a aquellos términos habiéndoles entendido
 que la ejecución militar será dirigida con
 Arzobispo, nobles, curas y otros y q. sufriran su
 efecto comenzándose adho. En el Reino de Arauca
 las Ordenes.

Con lo q. se resolvió en la Cavildo que firmaron
 los D.ºs. Corregidor y Reg.º que doy fe =

Espinoza de los
 Montañas
 Pineda

Cor. 27 En la Ciudad de Bogotá a quince de Febrero de mil ochocientos
 doce se celebró en la casa de congregación de la S.ª Capital
 los señ. araucos =

D.º Josef María Espinoza de los Montañas Corregidor
 Juan de los Rios de los Rios Reg.º =
 Viso y orden y presen. con quien esta Municipal
 idad ha. en conformidad de lo que se firmada al caso.
 Diputado de guerra Don Joaquín de la Cruz, en la que
 expone q. en el día de hoy se le envia a aquella Di-
 putación un Estado de los nombres de los Caball. mayores



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

y menores, con
que tengamos
Excepcion, con
pertenecer. Cuiusmodi: haviendole leído



Recordo Suobedum. y cumplim.
y nombra p. que lo practiquen a los diez. m. de la
Tierra Municipal de esta Ciudad de San Pedro de
Tarma, y D. Antonio de Castro Saver, a quien se ha
saver este nombramiento para que evaquen a la brevedad
posible. Yo el Jefe de la Real Audiencia de Lima
subscrito. Tom. ex. p. de la Real Audiencia de Lima. En la Ciudad de Con
do de su Partido con direccion de esta Municipalidad
dada en Cordoba a Nueve de Abril. por la que se presen
ta que en el día ocho de Mayo de este año, se mita, dos mil setenta y
nueve, y quatro m. valor de Quarenta maravedis, en
no de los dos quintos de trigo, que pertenecieron
a las temporalidades de los exheredatarios, y fueron de
mado de D. Juan de la Cruz, y de D. Juan de la Cruz,
y Colectores de D. Juan de la Cruz, en esta Ciudad en el año
ochocientos diez y abonado. Saver con el agua
y con el campo en el año de mil ochocientos
once, Cuiusmodi: haviendole leído con consecuo



cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.



Acuerdo. — *que en atencion a que*
 los *Sres. que componen el* **Consejo** *de* **Indiferente** *de* **Indiferente** *de* **Indiferente** *de* **Indiferente** *de* **Indiferente**
 sus *empleos en el dia* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente**
 reconozca el *haber de dho. oficio* manifestando *quede* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente**
 Entomand *conocien* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente**
 y *cumplim.* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente**

Y como en memoria **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente**

hago trillo, con el que presenta el recurso que hizo al **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente**

Ex. por **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente**

para el **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente**

de lo infermado por los **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente**

ha puesto su decreto de ocho **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente**

una **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente**

acta. de contribuy. y requiriendo **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente**

que dentro del dia **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente**

ocurrir al pago de sus contribuy. o que **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente**

Ala que tiene arrend. y por **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente**

se ponga **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente**

informe y decreto y se le devuelva **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente**

cuando de sus. y para **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente**

Acuerdo *segue y cumplase* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente**

por el **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente** *de Indiferente* **de Indiferente**

alguno conseruido y no xerada el pago de un credito,
En En Cta. de contribuy. y quedando el testim. que solia
sele debuelto, el original como lo pretende =
Por suscia. el Sr. ^{Ordinario} Correo. Se hizo presente que hav. l.
carey de oranos y dent. circunt. de dia reduido a mu
dentos ver. am. dadas a yndigenia y necesidad el no
apurca. y que d. d. llama la atencion de todo ho
ferrible y ^{te} patriota, y conociendo que
limosny. ^{te} yndutivant. Se le reparte no vane
a socorrenlos ya porque algunos sin urgente neces
lay exigent y arrebatan a los vendit yndigenes, ya
dentos salen vna superabundantem. socorridos m
tray que otros no consiguen ni aun lo preciso. h
y y d. en fin porque los bienes hechos dudando a la
ciedad a los yndigenes se retraen y acoortan sus socor
se hace yndispermable p. a lexar otros abusos como
necesitados, acordar el modo de alimrentarlos con
maier Economia, y promover y excitar la benefer
y ferribilidad a los que puedan contribuir aun a libr
el de empeño de otros Emargos son los may a proposito
S. ^{os} vicaris y Curas quienes no duda se prestaran
los avna. operacion que tan analoga y propia es
ministris acuo fin. fin. ^{os} fundacion. ^{os} sepas
p. que acompañados a los Ecc. Reglary, ^{os} personas
surgen a proposito formen deudo luego vna
opacion a los yndigenes, acuerden el medio q. es
may oportuno p. su remedio, si por fopad Econ



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.**

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

repartim. en carac... y intiven á los q. pueda
concurrir con sus socorros á ten. piadoso for
todo sin perjuicio. Recordar otros medios
que puedan contribuir á llenar el objeto de que los socor
ran al menor medianam. Socorridos. = Con lo que se
concluyó ere Cas q. firmada Dna. S. de que doy fe



*Epinora delos
Monteros*

Priegos

Caridad y Santa Cruz de Orjala unido á diez y ocho dias de
mes de Feb. de mil ochocientos doce pa. celebrar
voto se congregaron en la Casa Consistorial
los Sr. a saber =

*J. Jose Espinosa delos Monteros Reg.º Correg.
J. Fran. de Melchor Regidor*

Diose buena cuenta orden el Sr. Pref.º de una
prova manuscrita firmada el Sr. Secm.º de la
Real Audiencia en Cordoba á diez y seis del
corri.º con direcc. n.º a esta e Municipalidad
en la qual bien anotado marginalmente lo que
distribucion q. componen la Junta Municipal de
esta Ciudad expresandose aprobarse todo lo prae
cido en elto respecto ala creacion de la Junta e
Municipalidad y propuesta de Cordoba

to conuenciente ala Circular e Sierra e Indulto
a excepción el Correg. D. D. Jimeno e Lario y local
y el Reg. primero D. Jose M. Lopinosa q. se
consideran por las causas representadas a dho.
Sr. Inf. que los actuales Indibidos de la Junta
e Municipal exercen sus funciones y tambien
los Candidatos q. no se peccan ala dho. Correg.
y Reg. q. proceda dho. Junta Municipal
a nombrar dho. Jueces q. lo cumplacen segun
se expresa en dho. orden y en virtud de ella
se acordó el obediencia y cumpla e cirada
orden y p. q. lo tenga de dho. se con-
tenga ala Indibidos de la Junta e Municipal
e en la Ciudad p. q. practiquen la nueva elec-
cion q. se ordena a la dho. Junta se pase la orden
q. e como q. la misma en poder al Sr. Reg.
e Correg.

Con lo q. se concluyo en el Cabildo q. firman
sus dho. doctores
Lopinosa delos
Montaños

Cabildo de
En la Ciudad de Orizaba a diez y siete dias del mes de
Febrero de mil ochocientos doce se celebró el Cab.
se congregaron los señores D. D. Jimeno e Lario
D. Jose M. Lopinosa delos Montaños Reg. de Correg.
e Regidor
Viose un oficio q. e para a esta e Municipal los
señ. de la Junta e Municipal de la misma p.
el qual se participa con un teniente q. acompaña
al q. se le ha de haber celebrad p. dho. Reg. e
Correg. y Regidor Primeros a los señ. D. D. Jimeno e Lario



que dize maraueois.

**SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.**

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

El Caudro y Loca y
nombrado en su
Loca y Cuellar y
bell. qe uno y otro en un presente y en unelig.
Hod:



Se acordó en consecuencia de la orden obedida y
cumplimentada en el Carildo anterior haver por
exonerado de sus encargos a D. Benito de Castro y
ca y a D. Jose Espinosa y a D. Montenegro y p. nombrado
p. su substitucion a D. Pedro de la Cuellar y
en Gerónimo Madrid. que se les haga entender
sus respectivas nombramientos y que se continúen
en sus respectivas encargos y que se continúen
D. José. Presto el recuo y ejecución de lo mandado
orden: en virtud de la qual y con atención a el-
tas dices y los p. meoam. te nombrado y que
se deya en efecto con el vital intento, y en el inter-
vino con concepto a la exoneracion del D. Jose
Espinosa Reg. y Correg. que para la honra del
p. qm. lo Melchor a Diego Regida reira
Municipalidad:

Con lo que se conchega en el Carildo
que firman los p. p. y p. y p.

Requ. de p. el Ex. no. sup. conf. =

Exposición de los
Montes de

Priego
En



En la Ciu. del Duj. a diez y nueve de Feb. de mil ochocientos
doce el Sr. D. Fran. el chor. de Priego Reg. Correo
de ella sup. hare cargo p. mesio a partir una orden de
L. Prefecto de esta P. a. su P. en concordancia de diez y siete
de pres. con direccion al Sr. Correo y al municipal de
cui. que trata sobre remeja de el d. galata capital y
virtud mandos q. la Alguacil ma. de el P. y g. ad. hagan
correo. requiridos y embargo a la remeja de la capital
se ordena. y lo firmo de g. roffe =

J. P. de g. roffe
Sr. Correo
Sr. ma. de g. roffe

En la Ciu. de Buyc a veinte y uno de Feb.
de mil ochocientos doce el Sr. D. Fran. el chor.
de Priego Reg. Segundo de el d. de la
Municipalidad y en quien se presento a residir
el Empleo de Correo p. no haber aun
posesion el Sr. D. Pedro de Coca Luellar
vamos nombrados en el Cavallero Rego
mero Sr. Geronimo de Madell Dip. q. en el
acto ha recibido oficio el Sr. Correo de
el d. de esta Plaza con Copias y ordenes q.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

habiendo el Sr. D. Juan de
 Prov. de Cordoba y
 el Corriente y el
 Besodes el siguiente vez y mude en que
 en lugar de las dos mil f. de grano repartidas
 a esta Ciudad debian ser tres mil q. hiciese
 murallas y seguidamente dirijirlas a bordo
 da dandole reglas p.ª conducirlas como tambien
 a esta Municipalidad p.ª dicho efecto las ha di-
 visido a su tra y en su cumplimiento debia
 mandar y mando que lo elignaciles mayores
 procedan a embargar quantas Cavallas asi
 mayor como menor q. tengan en su posesion
 sin distincion como tambien a figurar a
 todo lo Labrad. de esta Ciudad presentes en el dia
 de hoy ~~en~~ quantas Carreras tengan aperada
 con las Yuntas Corrip. p.ª practicar el trans-
 porte del trigo segun y como lo determino
 dho. Sr. Comand. se y la fin es q. en que queda ins-
 truido de las disposiciones dadas se le pase el
 Corrip. de oficio y p.ª que su Auto Arilo probe
 y mande su tra como tambien q. se de or-
 den en las Puercas de esta Ciudad a sus Godas no
 desan salir Cavalla alguna todo vazo e respon-
 sabilidad atz encargada p.ª la observ. de esta Pro-
 vidence q. lo seran ~~Personalmente~~ en la



g. Tengan a ella y lo firmo x. g. de hoy
p. Diego de Sotomayor
D. Pedro Miguel de Sotomayor
Ser. ma. del. Rey

En tal virtud el Rey le envia y como dia mes y año
p. el Sr. D. Juan Melchor de Priego Reg.
a la S. Jurisdiccion de ella, y unico en quien
Aside tod. el Gobierno de la Municip. p.
no habiendole posesionada el Sr. Correg. y
Reg. micoam. delecto. Redise g. Teniend
en Consideracion la orden de S. M. Govern.
dicha Prov. q. acaba de comunicarle
p. Comand. de Plaza; y visto q. en ella se da
p. fundamento p. el extraordinario pedido
tres mil f. de trigo digo granos q. se hace
a esta lind. el q. la mayor pte. de los Pueblos
no pueden p. falsa especie llenar el con
tingente, suponiendose ademas en su art.
tercero q. se exigen los contingentes neces
rios a cubrir la Subsistencia del Estado. y
Pueblo q. sobre tener asegurado el consumo
de sus Vecinos se hallan provistos de granos
con q. pueden efectuar lo pedido; y de q. va
estas suposiciones q. ha hecho a esta lind.
el grande y extraord. de tres mil f. de granos
Para hacer ver en la Prefectura q. D. Juan de los
a tener en sobrante se halla en el caso de
faltarle mas de tres mil f. de trigo solam.
p. la Subsistencia de su Comun. tra. la un
ba cosecha, sin contar con el de las labores,
tropas enanas y transcurridos nombra a
Don M. Espinosa y Don Juan Navarro. quienes



QUE FUESE ASESORADO.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Como Diputados
hayan verado
lo q. ha expuesto
Requisicion q. se
interbencion el
bilitar a su
clitio.



p. esta Municipal
ria el Sr. Pref. to Ho
y si demuestr
acaba a practicar
Emp. p. a su fin se
p. una p. Com.

Cuya medida ha creido oportuna afin evitar
q. esta vecina sufran las may. calamidades
con q. corria amenazada si se lleba a efecto
la extraccion et todo lo q. se manda
su dria. habilitandole su dria. literal a una
deliberacion, con q. e. podran acreditar su enca-
go y comision y fimo a q. e. el uno de
sele

Pregón
Or

Señor
er. ma. de cat.

En la Ciudad de Badajoz a veinte y tres dias
de Feb. de mil ochocientos doce el Sr. D. Juan Co
Melchor y Prigo Reg. se el Sr. Jurado D. Juan
el Decreto et Maximal con q. se el dia anterior el
Com. Sr. D. G. y el Sr. D. de Cordoba ala
represent. q. hizo a la. de su dria. y la requi-
sicion. Sr. D. G. se ha practicado, y en la q.

Vandole cuenta e Sir unicamente tres mil y
una f. e trigo las q. se hallan encontrado en
la Granera e esta Ciudad con sup. ca. e q. se
dignase suspender el orden e su fuerza a la
Ciudad de Cordoba p. la grande necesidad q.
habia e esta p. el abarro. e con respecto con
atencion a que el citado Decreto influye una
clara e manifiesta en orden a la pureza
con q. se haya practicado la Requisitoria
suponiendo p. daros posibles haber ventura
en esta Ciudad mas e veinte mil f. p. a se
sificar el particular y que en ningun tiempo
pueda ~~apuntarse~~ ^{trascorrer} e omiso ni indulto
a tho. p. Arg. q. e Confio la dilig. a do. Per
sonas e providas Individos e la Suma Mu
nicipal como que sin embargo e la esmer
tedad con q. se encargó y practico p. lo
referido en todas las Casas en q. probablemente
pudiera haber las dhas. especies la custodia
e algunas e su tenedores puede haber con
currido a la ocultacion, Su Sria manda se
proceda inmediatamente a renovar la dili
gencia e Reconocimientos en todas las Casas
totes y parajes donde puedan concurrir
cos. la dilig. e extraordinaria q. e esise el
asunto p. lo q. se nombra p. D. Joaquin
Lainos y D. Juan eliquel cheburra In
dividuo e la Suma Municipal q. anterior
la dilig. en comp. a Fran. Co Salina
y Diego e las Corred. pp. cor. p. a q. su
bancando Catulen el trigo q. e halla
requerido, asi como el q. e se encontrase



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Con dimision y otro computo y a unimo e Pedro
 Ferrero y Pedro Romero Maestre e
 Ferrer y Alharife con prebencion e Heras
 mientras p. a lo caso q. e puedan ocurrir en
 el reconocimiento p. r. negarse lo duno a dar
 las llaves de la granera e impedir el de
 gundo si puede haber alguna outracion
 con tubiques o en otro modo e durre que
 nada quide p. r. hacer p. a q. la dilig. a se practi
 que la mas exacta y correcta segun lo se
 quier, o para el desbanecimiento e las boya
 chas e outracion o p. a en el caso e en conuen
 se mueras porciones e granas agregarlas ali
 se pueras e exis. as. y finq. e el condicari,
 p. a lo que. Tambien se prebarrá ali Comisio
 nado el auxilio militar q. e pareceren berran
 te, imperrandole p. a el efecto el M. Comandante
 de esta Plaza e igualmente se le dara a los H.
 feridos el Corregidor. e Ferrer e cetera acuerdo
 y Decreto. A los mandos y firmas dho. Sr. He
 gundo e q. soy fee

J. Nicolas
 Ferrer
 Ferrer
 Ferrer

Con noticias positivas q. ha finido el Sr. Agte

de la Alburquerque cerca Ciudad de San Francisco de
Asis y Priego: Que D.º Jeronimo Madolell
Poniente de ella Reg.ºr primero electo en la de
quinta jurisdiccion de Challa de la Real Audiencia
de Chaguaner y enfermedad de un que escuso a
personas en el Comodoro de la villa de Priego a
efecto de lo pido p.º a sus vecinos y Posesion
en su lugar. El presente uno luego luego pa
se a las Casas de su habit.ºn y tray en que pue
da encontrarlo y se haga saber q.º lo mismo
y sin excusa con fines a la necesidad q.º hay
del ejercicio de su represent.ºn de present.ºn
en las Casas Capitulares p.º de los obispos prebiteros
endole q.º a el citado fin de su esperand
p.º de los Reg.ºs quien asi lo acord.º en
Jalisco a veinte y tres de Mayo de mil ochocientos
doce y q.º se p.ºy fe

Priego / D.º Jeronimo Madolell
Poniente de ella Reg.ºr primero electo en la de
quinta jurisdiccion de Challa de la Real Audiencia
de Chaguaner y enfermedad de un que escuso a
personas en el Comodoro de la villa de Priego a
efecto de lo pido p.º a sus vecinos y Posesion
en su lugar. El presente uno luego luego pa
se a las Casas de su habit.ºn y tray en que pue
da encontrarlo y se haga saber q.º lo mismo
y sin excusa con fines a la necesidad q.º hay
del ejercicio de su represent.ºn de present.ºn
en las Casas Capitulares p.º de los obispos prebiteros
endole q.º a el citado fin de su esperand
p.º de los Reg.ºs quien asi lo acord.º en
Jalisco a veinte y tres de Mayo de mil ochocientos
doce y q.º se p.ºy fe

Dilig.º 3

En la Ciudad de Bayle en el mismo dia mes y año
a efecto de hacer saber el autor o autor, yo el B.
pase a las Casas de D.º Jeronimo Madolell
endonde p.º D.º Benigno Madolell se me
informo q.º el D.º Jeronimo a pesar de estar
convaleciendo de sus accidentes habia salido
con orden del medico a hacer un poco de exer
cicio, respecto a lo sereno al dia p.º q.º asi se
le acabase de venturar su ventura y hacer
y p.º q.º con todo se pone p.º dilig.º de
Manzanera

En Bayle a veinte y quatro dias del mes de Mayo



Quarenta maravedis.

SELO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

yo el Sr. D. Gerónimo de Madolellví
y manifestando que el Sr. D. Gerónimo de Madolellví
expresó q. a unq. no estar sano desde un go. se presentaria a tomar
posicion de su empleo de Regidor vago las protes-
tas y verbas q. le imponen y favorecan
su dro. esto respondio y firmo doy fee =



En la Ciudad de Oroya a Veinte y quatro dias del
mes de Febrero de mil ochocientos doce estando
en las Casas Consistoriales de esta Ciudad El Sr. D.
Juan C. Melchor de Priego Reg. y Correg. de ella
se personó el Sr. D. Gerónimo de Madolellví electo,
meoam. Regidor de esta Ciudad y dijo acep-
taba y acepto. Dho. Empleo sin embargo de ha-
llarse doliente de estomago y de la Cadera, p.
ayudar y servir al publico, y a la Parera, p.
ta de usar de las excepciones q. le competen
p. no exercerlo quando haya lugar y lo fir-
maron Dho. Pres. doy fee Madolellví

Priego
De

En acto continuo el Sr. D.º Fran.º Melchor
 Priego procedio a hacer entrega de la vara al
 Sr. D.º Jeronimo Madolell a quien como he
 gido primero pertenecia su Regencia en de-
 fecto del Sr. Correg.º propietario, y p.º lo achaga
 q.º se expresan en las dilig.º anteriores se sup-
 lió la Reembiera lra. q.º el Sr. D.º de su salu-
 te permitiera su desempeño uso y ejercicio
 en lo q.º queda convenid.º dho. Sr. D.º Fran.º
 Melchor de Priego; y p.º q.º como se pone
 presente q.º firman dho. Sres. Doysee =
 Priego. Madolell

En la Cuid.º de Puzosanne en veinte y cinco dias del
 mes de Mayo de mil ochocientos once el Sr. D.º Fran.º
 Melchor de Priego Propietario de la Real Jurisdiccion de ella
 por defecto del Sr. D.º Jeronimo Madolell
 Regid.º prim.º de su Causa como la policia Real
 y urbana de dha. Cuid.º a efecto de dar las disposiciones ne-
 cesarias para de todo modo proporcionar el sustento de
 pan a esta Cuid.º acordaron q.º en consideracion q.º
 se havia puesto en practica lo acordado en veinte y
 tres del q.º Vize por solo el Sr. D.º Melchor de Priego en
 quien a la sazón residia todo el gobierno municipal,
 impio y buena sujecion de dho. y el ningun acopio
 ai del.º antes de proceder por medias fuidas, y coaccib

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

a proporcionar el sueldo preciso del publico de la Cuid.
 y de las tropas Civiles y transeuntes por ella q.
 enen a su cargo; suspinata de paz, y tranquilidad, lo ha
 bia inspirado el Excmo. las virtudes Civiles de la ten
 dones de la especie imitando para q.
 parte al importante objeto de la publica subvencio
 con el menor detrimento posible suyo, franquendo cada
 uno por su parte el num.^{no} de francos de los q.
 de puer de las monetarias para su mantenim.
 mas crechos: a cuyo fin acordaron q.
 tico al 1.º de Mayo, y a otros dos celebrados de la mar
 ra q.
 individuos para personalm.^{te} a las Caras de toda persona, q.
 se prometa temeraria de quant.
 sobranes por todo lo medos politicos, blandos, y de amonesticion
 cua diluencio no surtiendo todo el efecto, q.
 cuerpo, se heca en las durs monerid.
 mas favoras al logro de indicado objeto, en cua disposicion
 se conluso Cree Carillo q.
 Dho

Remones de q. Doy fee =

Piegos Madallos

Don Pedro Miguel Manzano
Er. ma. de cau. *[Signature]*



Cabildo

En la Ciudad de Usabalencia en el mismo dia vein-
te y cinco de febrero del corriente año de mil och-
ciento doce el Sr. Regid. D. Melchor de Piegos Regen-
te actual de la R. Jurisdiccion p. defecto del Sr.
Corregid. propietario y el Sr. D. Gerónimo Madallos
Regid. primero a cuyo cargo corre la policia
rural y Urbana de esta Dha Ciudad, hauiendose
Juntado otra vez a Cabildo para tratar sobre
el acopio de trigo que asegura la Subsistencia de
ella y de las tropas transeuntes y estantes Dige-
ron que no habiendo producido efecto alguno
la diligencia politica que practicaron esta manera
en virtud del anterior acuerdo y la requisicion que
se hizo en el dia del corriente con intervencion
de las tropas francesas no resultó mas que
tres mil y una fanega de granos que estan man-
dadas llevar a Cordova p. los Almacenes de Subsisten-
cia de aquella Ciudad, y que de los Pueblos inmediatos
no se puede comprar para este p. estarre sustiendose



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

De acarreos la mayor de parte de ellos, afin de que esta Ciudad no se precipite en la mas horrorosa necesidad y como causativa de alborotos y males incalculables se deve evitar si todo los medios imaginables mandaron que todas las personas tenedoras de Trigo y Cebada presente relacion Jurada de las fanegas que tubieren con señalamto del Granero o Alforri donde existan, y quanto necessitan de ellas para la subsistencia de su labor y familias, cuya quota en caso de escaseo notable se regulara por peritos, en el termino de veinte y quatro horas, las quales paradas se procedera a la mas rigurosa Vigilancia y registro auxiliados de inteligentes, y peritos, y con auxilio de Tropa Francesa; que todo el Trigo y Cebada que resulte de mas que el que hallan incluido en sus relaciones se dara por decomiso a beneficio del Publico; que para impedir toda extracion ninguna podra llevar ni una fanega a la Arena ni otra parte alguna sin papeleta firmada del S.^r Corregidor, o quien lo regente, y uno de los S.^{os} Regidores y



vase la misma pena de comiso; cuya tercera parte
de su valor sele dara al denunciador p.^a impedir a
todo el Pueblo a que cele sobre tan importante
objeto. Al mismo fin separaran officios al
Sor Mayor de Plaza de esta Ciudad de las tropas
Espanolas, y al S.^r Comandante Francisco
que p.^a su parte impidan toda ex-
traccion dando las ordenes que juzguen mas
oportunas, sin perjuicio de lo qual el S.^r Corregidor
y sus Regidores rondaran de noche y de dia las
horas que le sean posibles, y el mismo encargo
sele hara a los Aguasib. Mayores, Ordinarios
y Guardas de Campo. El Trigo y Cebada que
presentaren los Fenedores de esta Semilla se paga-
ran a el precio corriente de el dia que lo afor-
ren; y qualquiera persona que denuncie
Trigo escondido o oculto sele dara tambien
la tercera parte de su valor, y lo restante que
dara comiso para beneficio ~~del~~ del pu-
blico. que este auto se publique p.^a edictos Repu-
to a no haver pregones poniendo quatro
en los sitios mas publicos y acostumbrados
en lo qual se concluyes este Cavildo y lo



Quarta matancos.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Firmaron Dhos Sres
fran Melchor
de Priego



Emo Maddell
y Castillo

Josue Mariano
C. de Priego
C. de Priego

Cabildo y Enalcyon de San Pedro de Macoris y unido dias antes
de ser unido ochocientos doce, se celebraron Cabd
se congregaron los Sres. a saber
Dn. Fran. Melchor de Priego Correg.
Dn. Geronimo Maddell Regidor Brnnero

Yo se via orden al Sr. Prefecto de esta Prova
firmada del Sr. Su Secretario Dn. Magnifico
Abayona su fha. de San Pedro y Siete de Pres. de la
Direccion al Sr. Correg. y al Muncip. de esta Ciu.
en la que se expresa q. se segun el exemplar que
pres. q. acompaña ha correspondido a esta
Ciu. de este titulo p. informacion de unalib. q.
q. debe organizarse en la capital q. deben
enar pronto p. derivarlo al servicio provin.
en las ordenes expedidas en la materia y
en su virtud

se acordó q. darle el mas exacto cumplimiento
q. se lisen p. lo assignables mayores para
Ciu. a todo lo que el Sr. Correg. y el Muncip. q. lo presen
ten en las Puercas de esta Ciu. a saber a
manera p. ser de en un ellos los q. hayan

dar á hacer dho. Servicio lo q. se llama, ido-
 neos y á propósito p. ello; y escofido q. se
 se tratará con cada uno de los dueños de los q.
 se llaman lo q. han de ganar diariamente.
 debiend tambien proveer lo q. se hallan
 dar ungan dho. punto con aparejo y Maña.
 se les p. d. p. dho. Servicio de Vigada á
 q. se han de denotar y en donde han de
 ser de p. espacio de un mes al fin de qual
 seran exemplarado p. otro. y q. á los due-
 ños dho. punto q. deseen de presentarlo al
 dho. Señalad seran apremiado á ello p. dho.
 Drag. y demas q. disponga el Sr. Comand.
 de esta Plaza.

Con lo q. se concluyo este Cabildo q.
 firmian sus Sras. dox fees

Priegel

En no
 Sen. Madolell

D. P. Cons. Miguel Ramano
 D. J. Ma. Juan

Cabildo
 En el Cab. de Bay. á trece de Mayo de mil ochocientos
 doce se congregaron p. celebrar can. los. á las
 D. J. Ma. Madolell Pres. Corres. de esta Ciu. = J
 D. J. Ma. de la Torre de la Vega Reg. =

Al efecto de que habiéndose requerido en
 el día de ayer p. el Sr. Ma. los. de los q. de ven
 pagar á los dueños de la Vigada sin que
 se halla presentado ninguno hasta de pres. han
 rexinado que se vuelva á requerir á los due-
 ños q. lo presenten en el día de hoy y apercibido
 q. no satisficados seran apremiados á ello al



Quereuta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Arminio de...
 el Governador...
 p^o medio del...
 el correo ordinario de...
 ocho de Feb. del cor. año. entaq. se manda q. este Pue-
 blo continúe ya con tres mil p. de trigo como sobrante del
 precio necesario de la subsistencia de los abitantes de
 y talia. cuya orden =



A donde no obedecer con el mayor rigor
 peto y q. se represente al...
 ha sido recibida p^o el...
 comision utiliter acompañada del...
 Jurisdiccion, y del...
 Requirieron de la q. solo se pultaron tres mil
 y una fa. de trigo q. quinientos de ellas pertenecian
 a el diermo y privativam. a el Ex. D. Duque
 de Dalmacia q. de las...
 cuando ala... y...
 de ella por no haber...
 de... y q. las...
 ala Capital, temido q. no queda lo suficiente
 p^o el... del pueblo hacia la...
 suponiendo q. hacia algun...
 Requirado por necesitarse de seis a siete mil,

Si sin embargo q. se han tomado las medidas y providencias mas oportunas p. q. no se estraga trigo de no del Pueblo, y se venda solo para su abasto a los p. cios. con las libelados con los otros pueblos y mediante y q. se havia representado a el Sr. Governador q. por personas de su satisfaccion era de acaudo a. E. d. se practicara otra nueva requisicion y q. volviendo a ella q. no sobran las tres mil f. despues de las necesarias p. la subsistencia de esta Ciudad. q. las pendones y suspendiera la Comeda de los a la capital y proveyeron q. qualquiera falta de sustido o abasto q. ocurra por no haber trigo en este Pueblo q. no sea a cuenta y cargo respecto a que han practicado quantos diligencias son de ser para asegurarlos.

Que se represente tambien a el Sr. Governador si ha de ser a cuenta de los terratenientes del trigo aforado q. dan las partidas para remitir a la Capital el deficit q. resulta de ellas por el acervo de los bucos q. a el no se les ha practica en aquellos Almacenes de bolviendo las de cadenas. y ultimam. q. sin perjuicio de la requisicion q. esta pedida a el Sr. Governador se practique la q. esta mandada por el acuerdo de veinte y cinco del mes pasado, haciendo por el Padrón con yta.

Yo el Governador Juan de Valbuena en su plaza en



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

*Cordoba a veinte y
londireccion a
q se previene q
Conocimiento de
mo a Pta se tiene
nal individualmente lo
lms proximo, y tambien otro
fiere las entradas de fisco
cionales con lo demas q
leide*



*Se acordó obedeciendo y cumpliendo y q
p evacuar lo dho grado de la
las vicarias correspondientes
co y D. Juan Garcia Leon
Junta Municipal*

*non otra orden impresa al
era brodada en Cordoba de die
Corr. de Log. de direccion q
de Cort. y subvencion q
leide*

*Se acordó seguir cumplida y edicte
nota presente en la
vide una orden
brodada en Cordoba p
p vel q se tiene la
all. Com. de nueva
paga de mensa y
ultimo ya su virtud*

*Se acordó obedeciendo y cumpliendo y q
de enren de la
vide otra orden
estada en*

*Se acordó obedeciendo y cumpliendo y q
de enren de la
vide otra orden
estada en*

dirección a esta municipalidad p. el q. previene
la remisión del repartim. mensual que es para y en su
virtud =

Se acordó en la junta de repartim. de este mes en
la ma. por el Sr. D. J. = con lo que se concluye y
seas q. firmar los ^{en} concuerde ^{es} de fecho =

Como
En. Madalida

[Handwritten signature]

Cabildo J. de esta Ciudad de Puebla a cinco de Mayo de noventa y tres

para celebrar las concurrencias en la casa de
tular de los ^{en} a ptes. =

D. Fr. Madalida ^{es} de esta Ciudad =

D. Fr. elchora ^{es} de esta Ciudad =

Viose un oficio q. para a esta municipalidad
fha del Sr. de ay entos. a la Municipalidad de
la Junta Municipal p. el que se participa la necesidad
de q. se entreguen los ptes. de esta villa a la
fue de las tercias de esta Ciudad y q. se entregue a la
Junta Municipal el expediente seguido con
tra el Sr. D. J. de la Corona del arbitrio impue
to sobre los licores y en virtud de todo =
de donde se hizo alandada solicitud.

Lo qual m. de donde q. p. la practi
cable repartim. con esp. al mes proximo pa
sado de En. atendiendo a las muchas ocurrencias
q. se van a esta municipalidad de a luego con
atención a ellas, y el haver exonerado a el ant. Com.
y Reg. Nimer y entrado otros nuevos, etc.




Escritura de...

SELO CUARTO. CUARTO
TAMARAVIDES. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

En mi haver
 posesion de su
 quente solz
 En aso con el Correo
 pleas y para que con
 ser Rep. Rejentes
 para todo el govierno y urgencia publica se practique la cobranza del dho. me. p. D. Juan Matias Rodriguez y Repartim. q. la ant. Municipalidad hizo p. el me. de Dir. lo que se haga saber al Pro. D. Rodriguez publicandole al mismo tiempo q. lo con tribuyente acordada en sus papeles al dho. y a la vez en atencion a q. tal persona el repartim. de papeles atendida de ante y faciendo de con de el = se acordó nombrar p. su cobranza a D. Juan Matias Rodriguez y Repartim. q. se haga saber y entregue otra copia p. q. la obrat que a la ma. prevada. Asumiendo a acordado se han el repartim de la m. y carreta y sus buelles p. la obrada de carreta con el talante de la carreta y se ha acordado en orden de q. el me. de Dir. del P. Comisario de guerra p. cuyo repartim. se comisiona al con tador de esta ciudad p. q. lo practique con arreglo al plan gen. de utilidad teniendo por ley de quini entos y p. arriba y dejando excluidos al q. que no sea en uniam. de at. cont. por el dho.



Conlo q. se concluyo  de Cabildos q.
firmados sus Sras. doy fee

Gen. ^{mo} Madalida

Ca

Cabildo Y en la villa de Mayalame a diez de Mayo
de mill ochocientos dove p.^a celebrar cabildo
concurrieran en las Casas Capitul. lo sus
asaber =

D. Gerónimo Madalida Correg.^r desta Ciudad
D. Fran.^{co} Melchor de Priego Reg.^r

y habiendose visto en dho. Cabildo una
orden del Sr. Comand.^{te} del distrito q.^{ta} desodes con
ninguna de apremio militar y guerra
de tres meses de cinco adies vocales de la Mun.
micip. y sugero pundiemos al Pueblo de
se pagaban las contribuciones adendadas
en el termin.^o de quatro dias conrado desde la
noche al linea del Cor.^{te} en q.^{ta} se recibio =
Acordaron en q.^{ta} se pudiesen edicto a fin
en q.^{ta} todo lo sugero acudan a pagara las
dho. Rescribo Cobradores, y se practiquen
las demas dilig. q.^{ta} puedan impedir tan fava
les conseqnencias y particularm.^{te} q.^{ta} se
acuda a este Consistorio a satisfacer el
mes de Enero y demas q.^{ta} se adunde.

Asi mismo se dio orden al Sr. Pres.
fueron de una Prov.^a D. Jose de Sanz exprim.^o
al Cor.^{te} p.^r el q.^{ta} se melbe usimio de la
Cons.^{on} mensual de tres millones al Mes
prial de San Jacinto y ex. P. de lo Dolore
de la Ciudad de Cordoba p.^r modo de dho. q.^{ta} se
tradi endoran Compensam.^{te} lo estable
ciento de beneficencia, quedando sugero a
pagar las demas contrib.^o ordinarias y



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Repartir...
demas vecinos...
Se acordó...
q. se ponga en...
ordina...
Se largue...
ato demas...
seado...
referida orden.



Con lo q. se concluyo en la cabilde q.
firman sus señas. Doy fe.
En Madrid
Ger. Madobell

En la ciudad de Puzalanc...
ochocientos doce a efecto de celebrar cabildo fueron con-
gungados en esta...
D.º Gerónimo Madobell Regidor Reg.º de la R.ª Jurisdiccion

D.º Fran. Melchor de Briego = y en su consecuencia se trataron los
particulares siguientes =

Viose una orden del Sr. P.ºfecto de esta Prov.ª en fecha
veinte y ocho de febrero proximo dirigida a esta
Municipalidad con lo q. requiere D.º Ant.º de la No-
cha Jefe de batallon y Comand.º de Plaza en
esta Ciudad y p.ºta q. prohibe...
q. de los fondos de esta Municipalidad se le satis...

Se acordó a Dho. J. Comand. mensualmente un mil dor
dientos y v. y quinientos de gratificación q. se
están señalados conforma a su clase segund
la Adm. de Rentas de esta Ciudad de abonar
respecto a q. p. ningún concepto debense abonar
de los fondos de la R. Hacienda en q. pu
da ser
generales
usuam.

Se acordó ^{plum.} ~~se acordó~~ =
obedecer a esta Ciudad orden y
su consecuencia q. se le abonen el presente mes libran
dose al intento los mil y setecientos y contra qua
quiera fondo q. toshalla, y con atención a las exco
ses de estos q. se represente a Dho. J. Prefecto, de
Donde se han de pagar en lo suscribo las citadas
cantidades mensuales, respecto a no haber abo
tam. fondos de donde librarlas lo q. se conteste
igualm. a el referido J. Comand. de plaza en
conclusión q. se concluyó este Cabildo q. firman los
concurrentes doy fe =

Don. Madaluz Fran. Melchor
de Priego

Cabildo y Cula Ciudad de Bufalana a nueve de Mayo
emit ochocientos doce a efeto e celebrar la
vicio se congregaron en las Casas Capitulares
e el a efeto e celebrar Cabildo de Dho. a saber
D. Hieronimo enq. de la Regidor primero e enq. Municipal
Cidad y Reg. e el Correg. y D. Fran. Melchor e Priego
Reg. y de Fraternidad e parientes siguientes

la administracion del abasto de acaite p. este
publico y tropas estantes y transeuntes p. esta Pla
ta y un q. dice q. es treinta y uno de los. proximo
pasado mes aforo q. se practico quedaron existentes
vinte y ocho @ de acaite las q. con otras doce @
estan en bodega de mes suministras hecho al
tropas y ^{guerriales} y q. accion de fondo
terramo ^{de} continuar su abasto y tener
en suyo ^{de} Per circunib circunib y siete
y veinte y ^{de} ocho mis. del arbitrio de quatro mis.
en granillo de Nino, correspond. al año pasado de
mis ochocientos diez ^{de} podra con esta cantidad
proceder ala compra de acaite si se le precepto
p. la Municipalidad poniendo a la compra
libranza para datarla en la cuenta de ar
trios y cargarla en el fondo de abasto = y en su
virtud =

Se acordó se ponga tal libranza q. solicite
contra el fondo de arbitrios q. suabla para q. data
de las otras cuentas de este ramo a la carga en el
fondo de ^{de} mis. de acaite =

Teniendo en consideracion q. Fran. i Morino
trador por cobrador de repartim. de paga y tercios
año q. antecede se halla imposibilitado de ejecutar
lo con la eficacia y exigencias circunstancias =

Acordó nombrar p. cobrador de este libro a
Sebastian de Torres de esta vecindad a quien p. el
presente se le haga saber su nombram. se le en
tregue el libro cobrador y se le intimé q. luego
luego y sin poder momento proceda ala cobranza

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

za bajo toda respon-
sabilidad en quales
quiera omisiones, o negligencia.



Viose una orden del Excmo. Sr. Mariscal Duque de Dalmeida de catorce de Febrero ultimo comunicada p. el Sr. Prefecto de esta Prov. con fha. cinco de octubre p. to q. se escribe en Cor. conceder el uso de armas a las personas honradas autorizando los Señores Generales Gobernadores p. q. franquichen a los perniciosos, con lo demas q. contiene.

Se acordó quedar entienda la Municipal. y q. se publique p. medio de edicto p. las comun. notoriedad.

Viose una orden del Sr. Mayor Teniente de armas del partido de Cordoba su fha. nueve de corriente con la q. acompaña una representacion q. se hizo a V. d. D. Magdalena Dorta y Billareso p. la q. se responde haber recibido su orden p. pagaren el termin. de 30 dias, dies y siete unib. y mas r. q. adeuda de contribuciones en esta Ciudad en cuyo termino se hallan los mayorazgos de su marido, y cobrimo D. Josef Garcia suplicando a. Subd. de su d. en lib. carla de las resp. con fidelidad a dho. pago con atencion a q. esta Municipal. ad. ministra todos sus predios y rentas p. medio del embargo q. de ellas se les tiene hecho mandando. Dho. Sr. Mayor Teniente se le informe las verdades.

De otro relato y en su virtud

Se acordó q. en el dho. encargo e informe
los señores D. Josef Guntin Maestre de Aragon
y D. Miguel de Coca y Torres, a quienes se pasan
la dha. orden representacion y demas docum.
cont. q. vultaren y demas concien. q. se adq.
eran aponer el informe q. previene dho. may.
señor Com. Comand. =

Concluyó este labito q. firmaron
los señores concurrentes e yo el Secretario de
de dho. seo =

En no Madolell



Priegos

De

En la Cuid. de Badajoz a trece dias del mes de Mayo
de mil ochocientos doce a efecto se celebró
Cabildo se congregaron los señores Capitulares
saben =

D. no Gerónimo Madolell R. de la R. Jurisdiccion

D. no Fran. Melchor de Poriego R. de =

viose una Orden del Sr. Comand. de armada
partido de la Cuid. de Cordova el Sr. Beso de
su fr. en ella a once del presente con remi-
sion de una del Sr. Gov. de la Gobernacion de
la misma Relativa del adudo de una Cuid. q.
la contribucion mensual del mes de Febrero
y marzo por las q. se previene q. para el
fin de este presente mes deben entrar al bot
radas en la capital baso los apercibimientos



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y ONCE,

VALGA PARA EL AÑO MIL OCCHOCIENTOS Y DOCE.

De q^o pasado d^o term. se ymponda esta
Municipalid^{ad} la Co-^{misión} militar y los
Contribuyentes moro- los pagaran de multa
un uno por ciento de cada dia q^o retrasen su pago y
en su virtud =



Se acordo obedea y para su cumplim^{to} q^o ymmediata-
mente se proceda a hacer el plan q^o se valida-
des sin levantar mano para q^o asi pueda haer
se los repaxim^{tos} en la mesor proporcion y
sin perjuicio a reserva de practicar los uno
fuese posible por los anteriores planes sin perjui-
cio se desaguaran a los q^o se consideraren en esto
en los repaxim^{tos} posteriores: y en atencion a q^o
los encargados en la formacion del referido plan
D^o Pedro Jose Belasco D^o Am^o de Cano Perez D^o
Juan Mig^o de Cheverria y D^o Joaquin Laynes
no pueden tener una continua atencion por
las ocupaciones propias de su ministerio mu-
nicipales =

Se acordo q^o yqualm^{te} concurren los S^{res} D^o Ga-
briel Giron, D^o Joaquin Maria Villavicencio D^o Jose
Baro D^o Fran^{co} Ramirez y D^o Am^o Cordon
a quienes se les nombra como diputados de esta
Municipalidad para su eleccion y con

la Celeridad q. las Crivicas circunstancias lo expuso
 a cuyo fin se les hizo saber por medio de Cedula
 p. q. de este dia se mandaron den principio a dha
 operacion, con los Peritos publicos y particulares q. a
 efecto nombraron los S. res Municipales a saber
 Bani. ^{me} Clara Mathias Anso Lopez D. Pedro
 Ferrerbo D. Estevan Lopez Zalazar D. Fran.
 Novales D. Luis Roxas Manuel Garcia
 Chucarnero Pedro Balera Jose Obispo Pedro Fe
 Jada Alomo llamado Andres Diaz Berrucal y
 D. Andres Carabaca quienes en caso necesario se les
 elba a su amemad. Con lo q. se acordó en e. Cañal
 do q. se firmen los S. res concurrentes de este
 G. mo. Madollé

Cabildo

En tal virtud se dio a Carondeal otros dictos
 no de nul. o obediencia de a efecto de celebrar
 Cabildo de Congregaron los S. res a saber
 D. Jeronimo Madollé Reg. y Primerero y Reg. a la Al. Jurisd.
 cion de esta Ciudad
 D. Franco Melchor de Priego y Navarro tambien Reg.
 D. Jose una orden q. ha habido Dho. 1.º Reg.
 p. medio del Sr. Comand. de Espana y de esta Plaza
 na del Sr. Prefecto de esta Prov. fha. ocho de Mayo
 con direccion a los S. res. a la Municipal. de esta
 Ciudad en la qual se declaran nulos los nom
 bram. to del Correg. y Reg. de esta Ciudad en e. cañal
 en D. Pedro de Coca Mellar. y D. Jeronimo Ma
 dollé p. las causas q. en dha. orden se expresan
 y por ende q. la Junta Municipal al nom
 bra. to del Correg. y Reg. en defecto de los refer.
 cuya Senon debe celebrarse del mismo modo



gestate maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

q. de previos p. the. dies y seis d. feb.

el Prefecto en su ordena

Se acordó en y q. al efecto de



ultimo en cuya virtud obedecim. y cumpl. se pase oficio acompa. q. ha recibid p. l. r.

Correg. p. la Municip. la eleccion de Correg. y Regidor primero, y en

efecto a q. hagan bing. liado de concluy. use la bilda q. fir. man. lo. d. r. s. concur. todo y fe.

Gen. Madoletta



Cabildo y

En la ciudad de Buzalanza a quinze dias del mes de Marzo de mil ochocientos doce p. congrega

Cabildo se juntaron los señores a saber =

El D. n. Gerónimo Madoletta Regidor 1.º y Reg. de la R. Jurisdicci on de esta ciudad =

D. n. Fran.º Melchor de Priego Regidor =

Viose uno oficio q. dirige a este cuerpo el doctor señores q. componen la Junta de Municip. de esta fha. p. el q. expresan haber nombrado al señor D. Juan de Coca y Torres p. Corregidor, y al D. n.º Juaguin Laynes y Lora de Regidor primero conseq. a lo mandado p. la orden del Sr. Prefecto fha. oct. del corriente, y en su vista

Se acordó se despache officio á dho. Don Juan
para q. se personen á tomar posesion, de sus res-
pectivos empleos = En este estado se ha recibido la
contestacion de dho. Señores p. la q. manifiestan
no poder tomar posesion de sus empleos hasta q.
se verifique que la aprobacion en ellos p.
Señor ~~_____~~ Prefecto, en cuya atencion se
determinó ~~_____~~ no p. dho. dos Señores el repre-
sentarlo ~~_____~~ así á citado Señor Prefecto = y
en acto continuo el S. D. ^{1o} Juan Madoleto re-
specto de estar anulado su nombram. de Regido-
r primero p. el S. D. Prefecto, entregó la Jurisdiccion q.
regentaba al S. D. ^{2o} Juan Melchor de Priego el q.
la aceptó y quiso en cumplirlos, y así mismo
se despachó por su empleo, y lo dio p. despido, como
se practica con el S. D. ^{3o} Josef Espinosa en igual
caso =

Con lo q. se concluyó este cabildo q. firmaron
los Señores concurrentes doy fe =

Priego

Madoleto

